


**Consejo de Gobierno**

Referencia:	<b>5043/2021</b>	
Procedimiento:	<b>Sesiones del Consejo de Gobierno PTS</b>	
<b>Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)</b>		

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA  
CELEBRADA EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2021**

PRESIDENTE P.A. LA VICEPRESIDENTA 1ª DEL GOBIERNO DE LA CAM  
Excma. Sra.: D<sup>a</sup>. Gloria Rojas Ruiz

**ASISTEN:**

Consejera Educación	Elena Fernandez Treviño	Consejera
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Distritos	Mohamed Ahmed Al Lal	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Secretario del Consejo	Antonio Jesus Garcia Alemany	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día 19 de febrero de 2021, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el Salón Dorado, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.-** El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

**ACG2021000104.19/02/2021**

## Consejo de Gobierno

Conocido por los asistentes el borrador del Acta de la sesión ordinaria celebrada el pasado día 12 de febrero de 2021, es aprobada por unanimidad.

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva Ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2021, quedó enterado de:

### **PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES:** **ACG2021000105.19/02/2021**

--El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2021, manifiesta su más sentido pésame a la familia y a la empleada pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, D<sup>a</sup> Eugenia Desirée Cara Imbroda por el triste fallecimiento de su padre.

-- Se da cuenta del escrito recibido por la Sra. Presidenta de la Mesa del Congreso, en relación a una solicitud de información presentada por el Diputado del Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Común Podem-Galicia en Común D. Javier Sánchez Serna sobre los 7 millones de euros recibidos por la Consejería de Educación de la CAM, de los Fondos COVID-19 correspondientes al tramo educativo, trasladando el mismo a la Consejería correspondiente para satisfacer la petición.

--Decreto Presidente nº 233 de fecha 17 de febrero de 2021, trasladando Orden nº 845 de fecha 16 de febrero de 2021, del Consejero de Economía y Políticas Sociales a los Servicios Jurídicos para ratificación judicial, relativo a la prórroga de las medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo a aplicar en el módulo de primera acogida del Centro Educativo Residencial de Menores la Purísima.

----Decreto Presidente nº 234 de fecha 17 de febrero de 2021, trasladando Orden nº 846 de fecha 16 de febrero de 2021, del Consejero de Economía y Políticas Sociales a los Servicios Jurídicos para ratificación judicial, relativo a la prórroga de las medidas establecidas en la Orden nº 341, de fecha 26 de enero de 2021, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica de la COVID-19.

-- Sentencia de fecha 14/12/2020, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de despidos/ceses en general (DSP) núm 592/2020, seguidos a instancias de D<sup>a</sup>. Fatima Rabah Baladi contra la CAM sobre despido.

-- Sentencia de fecha 14/12/2020, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos (PO) núm 351/2020, seguidos a instancias de D. Jose Leiva García contra la CAM sobre reconocimiento de derecho.

## Consejo de Gobierno

-- Sentencia nº 89, de 25 de enero de 2021, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga. Recurso apelación 2862/2020, dinamante de Autorización Ratificación de medidas sanitarias 2/2020.

--Diligencia de Ordenación de fecha 11 de Febrero de 2021, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1** de Melilla, mediante la cual se declara la firmeza de Auto nº 5 de 19-01-2021, por el que se acuerda la falta sobrevenida de objeto por el reconocimiento sobrevenido de la pretensión del recurrente.

--Sentencia nº 58 de fecha 12 de febrero de 2021, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla**, recaída en **P.O. 8/20**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **GETYR 2007, S.L.** contra Ciudad Autónoma de Melilla.

--Sentencia, de 12 de febrero de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 26/20**, contra el menor **S.O.**, por un delito de robo con violencia o intimidación.

## ACTUACIONES JUDICIALES

**PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN E.R. 257/2020 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENORES M.D./B.A.).**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice: **ACG2021000106.19/02/2021**

**Personación en Expediente de Reforma nº 257/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**  
**Asunto: Delito de robo con violencia o intimidación.**  
**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**  
**Menores: M.D./B.A.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

**Consejo de Gobierno**

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 257/20** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO CUARTO.- INFORME DE ALLANAMIENTO PARCIAL EN P.O. 7/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2021000107.19/02/2021**

**ASUNTO: INFORME SOBRE ALLANAMIENTO PARCIAL EN RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, TRAMITADO COMO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 7/2020 DEL JCA Nº 3 DE MELILLA.**

**PRIMERO:** En el Procedimiento Ordinario 7/2020, se solicita por la mercantil **EULEN , S.A** el **pago de intereses de demora por 257 facturas**, ya abonadas, cuyo pago se produce, presuntamente, en fecha posterior a la marcada por la normativa contractual, por un importe total de **104.189,01 €** (ciento cuatro mil ciento ochenta y nueve euros con un céntimo).

**SEGUNDO:** Analizada la normativa, los Servicios Jurídicos solicitan informe a la Intervención (11/12/2020) sobre el importe de intereses de demora, exponiendo los criterios de cálculo que estimamos aplicables al presente supuesto.

El Interventor emite informe sobre cálculo de intereses de demora el 14/01/2021, por un importe de **96.115,68 €** (noventa y seis mil ciento quince euros con sesenta y ocho céntimos).

Analizado el expediente administrativo se eliminan aquellas facturas cuyo pago se produce con anterioridad al 01/08/2016, por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 25.1** de la **Ley 47/2003 General Presupuestaria**, puesto que, salvo prueba en contrario, la primera reclamación de la mercantil sobre este asunto se produce el 01/08/2020, eliminándose por tanto todas aquellas facturas cuyo pago se produjo hace más de cuatro años.

**Consejo de Gobierno**

Por tanto de la cuantía fijada por la Intervención hay que excluir, por prescripción, el cálculo de 9 facturas cuyo pago se produjo antes de el 08/01/2016, por un importe total de 1.167,95 €.

Por todo lo expuesto y a la vista de la normativa descrita, el letrado considera que no existen motivos de oposición en el recurso contencioso, proponiendo al Consejo de Gobierno **ALLANAMIENTO PARCIAL** en las pretensiones de la actora en el **Procedimiento Ordinario 7/2020, seguido en Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Melilla**, por un importe de **94.947,73 €** (noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y siete euros con setenta y tres céntimos).

Se adjunta informe de la Intervención sobre cálculo de intereses de demora y demanda de la mercantil, quedando a disposición del Consejo de Gobierno y de la Intervención para cualquier cuestión que estimen procedente en relación con el presente escrito.

**PUNTO QUINTO.- INFORME SOBRE ALLANAMIENTO PARCIAL EN RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, TRAMITADO COMO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 9/2020 DEL JCA Nº 3 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2021000108.19/02/2021**

**ASUNTO: INFORME SOBRE ALLANAMIENTO PARCIAL EN RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, TRAMITADO COMO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 9/2020 DEL JCA Nº 3 DE MELILLA.**

**PRIMERO:** En el Procedimiento Ordinario 9/2020, se solicita por la mercantil **EULEN SERVICIOS SEGURIDAD S.A.** el **pago de intereses de demora por 37 facturas**, ya abonadas, cuyo pago se produce, presuntamente, en fecha posterior a la marcada por la normativa contractual, por un importe total de **115.339,67 €** (ciento quince mil trescientos treinta y nueve euros con sesenta y siete céntimos).

**SEGUNDO:** Analizada la normativa, los Servicios Jurídicos solicitan informe a la Intervención (22/12/2020) sobre el importe de intereses de demora, exponiendo los criterios de cálculo que estimamos aplicables al presente supuesto.

El Interventor emite informe sobre cálculo de intereses de demora el 02/02/2021, por un importe de **86.120,74 €** (ochenta y seis mil ciento veinte euros con setenta y cuatro céntimos).

Por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 25.1** de la **Ley 47/2003 General Presupuestaria**, puesto que, salvo prueba en contrario, la primera reclamación de la mercantil sobre este asunto se produce el 08/01/2020, no obrando facturas cuyo pago se hubiera producido con una antigüedad superior a 4 años.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

*Por todo lo expuesto y a la vista de la normativa descrita, el letrado considera que no existen motivos de oposición en el recurso contencioso, proponiendo al Consejo de Gobierno ALLANAMIENTO PARCIAL en las pretensiones de la actora en el Procedimiento Ordinario 9/2020, seguido en Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Melilla, por un importe de 86.120,74 € (ochenta y seis mil ciento veinte euros con setenta y cuatro céntimos).*

Se adjunta informe de la Intervención sobre cálculo de intereses de demora y demanda de la mercantil, quedando a disposición del Consejo de Gobierno y de la Intervención para cualquier cuestión que estimen procedente en relación con el presente escrito.

**PUNTO SEXTO.- PROPUESTA DE ALLANAMIENTO PARCIAL EN RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, TRAMITADO COMO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 9/2020 DEL JCA Nº 2 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2021000109.19/02/2021**

**ASUNTO: INFORME SOBRE ALLANAMIENTO PARCIAL EN RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, TRAMITADO COMO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 9/2020 DEL JCA Nº 2 DE MELILLA.**

**PRIMERO:** En el Procedimiento Ordinario 9/2020, se solicita por la mercantil **EULEN SERVICIOS SOCIOSACIONARIOS S.A.** el pago de intereses de demora por 37 facturas, ya abonadas, cuyo pago se produce, presuntamente, en fecha posterior a la marcada por la normativa contractual, por un importe total de 90.613,17 € (noventa mil seiscientos trece euros con diecisiete céntimos).

**SEGUNDO:** Analizada la normativa, los Servicios Jurídicos solicitan informe a la Intervención (11/1/2021) sobre el importe de intereses de demora, exponiendo los criterios de cálculo que estimamos aplicables al presente supuesto.

El Interventor emite informe sobre cálculo de intereses de demora el 25/01/2021, por un importe de 89.068,06 € (ochenta y nueve mil sesenta y ocho euros con seis céntimos).

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la **Ley 47/2003 General Presupuestaria**, puesto que, salvo prueba en contrario, la primera reclamación de la mercantil sobre este asunto se produce el 08/01/2020, no obrando facturas cuyo pago se hubiera producido con una antigüedad superior a 4 años.

**Consejo de Gobierno**

Por todo lo expuesto y a la vista de la normativa descrita, el letrado considera que no existen motivos de oposición en el recurso contencioso, proponiendo al Consejo de Gobierno **ALLANAMIENTO PARCIAL** en las pretensiones de la actora en el **Procedimiento Ordinario 9/2020, seguido en Juzgado Contencioso Administrativo nº 2 de Melilla**, por un importe de **89.068,06 €** (ochenta y nueve mil sesenta y ocho euros con seis céntimos).

Se adjunta informe de la Intervención sobre cálculo de intereses de demora y demanda de la mercantil, quedando a disposición del Consejo de Gobierno y de la Intervención para cualquier cuestión que estimen procedente en relación con el presente escrito.

**PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN E.R. 305/2020 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENOR: K.T.R.)**.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:  
**ACG2021000110.19/02/2021**

**Personación en Expediente de Reforma nº 305/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**

**Asunto: Delito de robo con violencia o intimidación.**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menores: K.T.R.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 305/20** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

**Consejo de Gobierno**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN ANTE EL TSJA – P.O. 7/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA (EDIFICIOS MONTESUR Y HOLDING NOVOLUJO).**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:  
**ACG2021000111.19/02/2021**

**Personación:** Recurso de Apelación ante el TSJA ( P.O. 7/2020)

**Apelante:** EDIFICIOS MONTESUR, S.L, y HOLDING NOVOLUJO.

**Acto recurrido:** Resolución de fecha 30-12-2019 de la Consejería de Hacienda, Dirección General de Ingresos Públicos, que desestima la solicitud de prescripción de deudas tributarias de 2004 a 2015.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.



## Consejo de Gobierno

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone, como parte apelada, en recurso de apelación interpuesto por EDIFICIOS MONTESUR, S.L. Y HOLDING NOVOLUJO contra Sentencia nº 441/20 de fecha 15-12-2020, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

## ASUNTO PRESENTADO POR PRESIDENCIA

**PUNTO NOVENO.- DECLARAR LA NULIDAD DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE VIGILANCIA DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES, ADJUDICADO A LA EMPRESA EULEN SEGURIDAD, S.A. REALIZADO ENTRE EL 23 DE JULIO AL 10 DE AGOSTO DE 2017. INDEMNIZAR A EULEN SEGURIDAD S.A. CON LA CANTIDAD DE 191.386,18€.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

**ACG2021000112.19/02/2021**

**PROCEDIMIENTO REVISIÓN DE OFICIO: SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES ,POR LA EMPRESA EULEN SEGURIDAD, S.A.. FACTURACIÓN DESDE EL 23 DE JULIO A 10 DE AGOSTO DE 2.017**

### ANTECEDENTES

1.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla mediante Decreto nº 32 de fecha 17 de Enero de 2.019, acordó solicitar Dictamen preceptivo previo al Consejo de Estado, remitiendo el expediente completo, foliado y con un índice. Y acordando suspender la tramitación del expediente desde el tiempo que media entre la solicitud del Dictamen hasta su recepción por parte de la Ciudad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artíc. 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- El traslado de dicho Decreto fue notificado a la mercantil Eulen, S.A. el 27 de Febrero de 2.019.

3.- El expediente fue remitido al Consejo de Estado que registró su entrada el 1 de Marzo de 2.019, expediente nº 177/2019.

## Consejo de Gobierno

4.- Con fecha 29 de Abril de 2.019, registro nº 2019044540, tiene entrada en la Consejería de Seguridad Ciudadana , escrito de la Presidenta del Consejo de Estado en el que se solicita se incorporen al expediente más documentos y sumarlos a los que ya obran en el expediente y se practique un nuevo trámite de audiencia para enviar de nuevo el expediente al Consejo de Estado.

5.- Los documentos que se incorporan al expediente a solicitud del Consejo de Estado son:

- El expediente del contrato vigente antes de 23 de Julio de 2.017: Contrato de Vigilancia de Dependencias Municipales, Procedimiento Negociado sin Publicidad ( 6 Meses o hasta firma contrato por Porcedimiento Abierto) desde 23 de Enero hasta 22 de Julio de 2.017.Y certificación de la ejecución satisfactoria y liquidación de este contrato .
- El expediente del contrato vigente desde el 11 de Agosto de 2.017: Contrato de Vigilancia de Dependencias Municipales ( 6 Meses o hasta firma contrato por Procedimiento Abierto) desde el 11 de Agosto hasta 30 de Noviembre de 2.017.
- E expediente Procedimiento Abierto ( exp. Nº 165/2016), adjudicado a la empresa Sureste Seguridad, S.L., desde el 1 de Diciembre de 2.017 y vigente actualmente. Que incluye la resolución del Tribunal Central de Recursos Contractuales y contrato del servicio de vigilancia.

6.- Con fecha 23 de Julio de 2019, se recibe escrito del Consejo de Estado, devolviendo el expediente y solicitando que sea completado con los siguientes documentos:

1. *“Certificación precisa para determinar si todos y cada uno de los servicios han sido efectivamente prestados tal y como se refleja en las facturas”*

Por la instructora el 23 de Julio de 2019, se solicitó informe A LA POLICÍA LOCAL para REMITA LA INFORMACIÓN SOLICITADA en la que se certifique que todos los servicios han sido efectivamente prestados en el SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES ,POR LA EMPRESA EULEN SEGURIDAD, S.A.. FACTURACIÓN DESDE EL 23 DE JULIO A 10 DE AGOSTO DE 2.017.

2. *“Informe en el que se expongan las razones por las que esos servicios no han sido abonados en su momento, con inclusión de los informes, entre ellos los de la Intervención, emitidos con tal motivo”.*

Por la Instructora el 23 de Julio de 2019, se SOLICITO A INTERVENCIÓN PARAQUE REMITA LA INFORMACIÓN SOLICITADA y que se expongan las razones por las que esos servicios no han sido abonados en su momento, con inclusión de los informes, entre ellos los de la Intervención, emitidos con tal motivo en el SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES ,POR LA EMPRESA EULEN SEGURIDAD, S.A.. FACTURACIÓN DESDE EL 23 DE JULIO A 10 DE AGOSTO DE 2.017.

## Consejo de Gobierno

3. *“Información lo más precisa posible sobre las actuaciones policiales o judiciales penales que, al parecer, se están siguiendo con relación a contratos adjudicados por la Ciudad de Melilla sin haberse, supuestamente, respetado las normas de legislación de contratos públicos, en particular, por los servicios prestados por las compañías pertenecientes a Grupo Eulen. Y , en la medida de lo posible, remisión de los documentos correspondientes como las denuncias o las diligencias. En el supuesto de existir un proceso penal abierto, para la tramitación y resolución de este expediente, convendría, por razones de prejudicialidad, esperar a que se resolviera el citado proceso. Asimismo, procede informar sobre este expediente a las autoridades judiciales que estén tramitando el correspondiente proceso o, en su caso, a las autoridades policiales que estuvieren llevando a cabo la investigación de los contratos”.*

Por la Instructora y mediante Decreto de Presidencia , nº 321 de 05/09/2019 se solicitó A LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA REMITA INFORMACIÓN sobre posibles actuaciones policiales o judiciales penales, citado anteriormente .

7.- Que una vez que han sido remitidos los informes solicitados y que se adjuntan al expediente como documentos números:

- Doc. Nº 22 Informes de Intervención.
- Doc. Nº 23 Informe de Policía Local.
- Doc Nº 27 Informe de Asesoría Jurídica.

Con fecha 12 de marzo de 2020 se remite Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2020, en el que se expresa que el Consejo de Estado ha revisado el expediente para la revisión de oficio del contrato suscrito entre la CAM y la Empresa Eulen Seguridad, S.A. para la prestación del Servicio de Seguridad privada en las dependencias municipales, entre el día 23 de julio a 10 de agosto de 2017, tras exponer en el Dictamen los hechos (que obra en el expediente), el Consejo de Estado, por mayoría, emite el siguiente Dictamen:

“Primero.- Que procede declarar la nulidad, en ejercicio de la potestad de Revisión de oficio, del contrato de prestación de vigilancia en dependencias municipales adjudicado a la empresa Eulen Seguridad ,S. A., por la orden de la Consejería e Hacienda de 10 de agosto de 2017.

Segundo.- Que procede indemnizar a Eulen Seguridad S. A. De acuerdo con lo expuesto en el cuerpo de este dictamen.”

En el cuerpo del dictamen se expresa lo siguiente:

“A resueltas de dicha declaración de nulidad, el órgano instructor ha propuesto, al amparo del artíc. 106.4 de la Ley 39/2015, que dispone que las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma Resolución, las

## Consejo de Gobierno

indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, abonar a Eulen Seguridad, S.A. una indemnización de 212.652,31€. La Ciudad de Melilla informa que los servicios efectivamente se llevaron a cabo y que el servicio se prestó a satisfacción de la Administración. En estas circunstancias, sólo cabe concluir la procedencia de su pago.”

Existe crédito suficiente mediante RC nº 12020000087862, de fecha 22/12/2020.

Y visto el Informe de FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA CONDICIONADA A SUBSANACIÓN, de fecha 30/12/2020, que textualmente concluye:

*“En la propuesta fiscalizada, no se detrae el beneficio industrial del precio original del contrato, siguiendo el dictamen preceptivo y vinculante del Consejo de Estado y se propone el abono de 212.651,31 € a la empresa Eulen Seguridad, S.A.*

*Deberá reducirse el importe de la indemnización en 21.265,131 €, el 10% en concepto de beneficio industrial y proceder a abonar 191.386,179€, siguiendo el criterio marcado por el Consejo de Estado en los últimos dictámenes referentes a revisiones de oficio y responsabilidades patrimoniales de la Ciudad Autónoma de Melilla.”*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artíc. 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP establece, en su apartado 1º que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado y previo dictamen favorable del Consejo de Estado, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo en los supuestos previstos en el artíc. 47.1.

2.- El artíc. 47.1 e) establece que son nulos de pleno derecho los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

3.- El párrafo 4º del artíc. 106 del mismo Texto Legal, establece que al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecerse, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados.

4.- De acuerdo con el artíc. 16.1.22 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM (BOME ext. nº 2, de 30 de enero de 2017) atribuye como competencia del Consejo de Gobierno, resolver, previa propuesta del Consejero correspondiente, los procedimientos de Revisión de Oficio de los actos administrativos nulos dictados por el Presidente, Consejero, órganos dependientes de éste o del propio Consejo de Gobierno.

## Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO, PREVIA NUEVA FISCALIZACIÓN**, y de conformidad con el Dictamen favorable del Consejo de Estado:

**1º) Declarar la nulidad, en ejercicio de la potestad de Revisión de Oficio, del contrato de prestación de Vigilancia de Dependencias Municipales, adjudicado a la empresa Eulen Seguridad, S.A. realizado entre el 23 de julio al 10 de agosto de 2017.**

**2º) Indemnizar a Eulen Seguridad S.A. con la cantidad de 191.386,18€ (CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS).**

## **ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD**

**PUNTO DÉCIMO.- DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN DE D<sup>a</sup> CELIA SEGURA SAROMPAS.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:  
**ACG2021000113.19/02/2021**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 1076 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M<sup>a</sup> Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D<sup>a</sup>. Celia Segura Sarompas, con DNI. 45303521-F, por los daños sufridos en vehículo de su propiedad matrícula 0056-KNC a consecuencia de alcantarillado, mientras circulaba por C/ Azucena a la altura de la Nave nº 19, y teniendo en cuenta los siguientes:

### **HECHOS**

**Primero:** El 28 de octubre de 2020, tiene entrada en el Registro General escrito de D<sup>a</sup>. Celia Segura Sarompas, con [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de Melilla en la [REDACTED] instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y expone lo siguiente:

### **“HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Consejo de Gobierno

**PRIMERO.-** En día 31 de julio sobre las 20 horas, mi pareja D. Carlos Cohen Levy, con [REDACTED] circulaba con mi vehículo matrícula [REDACTED] por la calle Azucena a la altura de la nave 19, sufriendo un accidente como consecuencia de haber introducido la rueda delantera derecha del vehículo en una boca de alcantarillado cuya tapa se encontraba en mal estado de conservación con falta de parte de la tapa de protección.

**SEGUNDO.-** El accidente se produjo cuando al incorporarse a la circulación desde los estacionamientos de la parte izquierda de la calzada, según su sentido de la marcha, introdujo la rueda en una alcantarilla cuya tapa se encontraba fracturada y con partes inciso cortantes que ocasionaron un corte en el flanco de la cubierta, no existiendo en el momento de los hechos ningún tipo de señalización sobre dicha circunstancia, siendo totalmente imperceptible para los conductores que circulaban por la calle.

A fin de acreditar estos extremos, aporto como documento núm. 1 copia del permiso de circulación del vehículo, donde consta que soy titular del mismo, y como documento núm. 2, fotografías tanto de los daños ocasionados en mi vehículo como de la alcantarilla fracturada, así como perspectiva del lugar de ubicación del mencionado desperfecto en la vía; pudiendo aportar en caso de resultar necesario la identificación de al menos 2 testigos presenciales de los hechos que en el momento en que ocurrieron los hechos se encontraban por la zona y auxiliaron a mi pareja.

Reseñar que no existe atestado policial debido que cuando fui personada en dependencias de la Policía Local de esta ciudad fui informada por el funcionario de servicio que aunque con anterioridad estas reclamaciones se realizaban en esas dependencias, desde hacía algún tiempo tenían instrucciones internas de que se derivaran directamente a oficinas de la Ciudad Autónoma.

**TERCERO.-** Como consecuencia de estos hechos, el vehículo de mi propiedad sufrió daños consistentes en desperfectos en la cubierta delantera derecha de calibre tal que resultó imposible su reparación, teniendo que ser sustituida por una nueva de las mismas características, siendo los trabajos realizados en el taller GARAJE ESCAÑO S.L., ascendiendo su reparación a la cantidad de doscientos sesenta euros (260 €), según se acredita mediante factura que se acompaña como documento núm. 3.

**CUARTO.-** Los daños sufridos en mi vehículo son imputables al anormal funcionamiento del servicio municipal de vigilancia y mantenimiento de las vías públicas, al no haberse adoptado las medidas necesarias para garantizar la seguridad del tráfico viario.

En este punto, y según lo que se dispone en el artículo 106.2 de la Constitución, en relación con los arts. 32 y siguientes de la LRJSP, los particulares tienen derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Consejo de Gobierno

**QUINTO.-** En el presente caso, el accidente se produce por el mal estado de conservación de la tapa de alcantarillado de aguas pluviales, cuya vigilancia y mantenimiento corresponde a la Ciudad Autónoma de Melilla, en tanto que ostenta competencias tanto en este ámbito como en el de mantenimiento de las condiciones de seguridad de la vía, todo lo cual hace que el resultado lesivo deba imputarse al funcionamiento del servicio público.

Al respecto, debe indicarse que los Ayuntamientos, y en el caso que nos ocupa, Ciudad Autónoma de Melilla, que tiene atribuidas competencias municipales, ostentan competencias en materia de infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad (art. 25.2.b) LRBRL, tras la redacción de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre), tráfico (art. 25.2.g) LRBRL), y deben prestar los servicios de alcantarillado (art. 26.1.a) LBRBL), y de limpieza viaria y pavimentación de vía, salvo en el caso de municipios inferiores a 20.000 habitantes si lo asume la Diputación o entidad equivalente (art. 26.1ª) y 26.2 LRBRL), por lo que es indudable que la producción del resultado lesivo se ha debido se ha debido exclusivamente al funcionamiento anormal o irregular de la Administración en el ejercicio de sus competencias.

**SEXTO.-** En consecuencia se solicita que se inicie el procedimiento, se continúe por sus trámites reglamentarios, se conceda el término de prueba en que se propone la documental y testifical que dejo concretada por otrosí, y finalmente se dicte resolución expresa en que se reconozca la irregularidad de la actividad administrativa, abonando a la interesada, en concepto de indemnización, la cantidad reclamada de DOSCIENTOS SESENTA EUROS (260 €), la cual deberá ser objeto de actualización, devengando el interés legal desde la fecha de esta reclamación hasta su completo pago.

Por todo lo cual,

**SOLICITO A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**, que tenga por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, y se acuerde lo procedente a efectos de que se tramite la presente reclamación, teniéndome por parte interesada, se me notifiquen todas las resoluciones y actos que se dicten en este procedimiento y finalmente se dicte resolución expresa en la que se estime la presente reclamación, con abono de la cantidad reclamada de 260 euros, más los intereses legales que se hubieran devengado.

**OTROSÍ DIGO** que, solicito que se practique prueba en el presente procedimiento, a cuyo efecto propongo los siguientes medios de prueba de los que intento valerme en este procedimiento:

1) **DOCUMENTAL**, a fin de que se unan y admitan los documentos que acompañó al presente escrito.

**Consejo de Gobierno**

- 2) **MÁS DOCUMENTAL**, a fin de que por el Servicio Municipal correspondiente se informe sobre el estado en que se encontraba la alcantarilla en la fecha en que se produjo el accidente
- 3) **TESTIFICAL**, en caso de estimarse necesaria de D. Emilio PUENTE ROLDAN y D. Sergio ALDEGUER HOYA, ambos domiciliados en la Ciudad Autónoma de Melilla, a fin de que se les reciba declaración como personas que presenciaron los hechos.”

**Segundo:** El mismo día 28 de octubre de 2020 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos y a Parque Móvil.

**Tercero:** Con fecha de 28 de octubre de 2020, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 10765 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Al mismo tiempo, se requiere a la parte interesada que subsane la documentación inicial aportando:

- **Declaración de no haber sido indemnizada ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Medio de contacto de los testigos propuestos**, a fin de poder citarlos en estas dependencias, en caso de ser necesario. Preferentemente teléfono. O, si lo prefiere, declaración testifical firmada y acompañada de DNI. Pudiendo ser presentada en el mismo medio que interpuso la presente reclamación.

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistida de su petición.

Esta orden se traslada a la interesada, acusando recibo de la misma el día 3 de noviembre de 2020.

**Cuarto:** El día 2 de noviembre de 2020 se emite informe por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, y que dice literalmente:

“Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:



**Consejo de Gobierno**

Entre las labores propias del Servicio la empresa tiene:

*“La reparación de averías e incidencias en las Redes y Acometidas (250 Km. de red de abastecimiento y 220 Km. de red de saneamiento).”*

Como parte de estas redes están los más de 6.000 pozos de registro y 5.000 rejillas de recogida de aguas pluviales, por lo que en el pliego de Condiciones Técnicas no está incluido la supervisión de las mismas dado su elevado número, reparándose las deficiencias detectas en los mismos, bien por ser detectadas directamente por el servicio durante actuaciones de limpieza de la red de saneamiento, bien por aviso de policía local, teléfono 112 o directamente de ciudadanos.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

**Quinto:** El día 12 de noviembre de 2020, D<sup>a</sup> Celia Segura Sarompas presenta en Registro la documentación solicitada para subsanar reclamación inicial, entre las que se encuentra declaración de testigos.

**D. EMILIO JESÚS PUENTE ROLDAN, con [REDACTED]-B y teléfono [REDACTED]  
DECLARA:**

- “Que me encontraba el 31 de julio sobre las 20 horas haciendo deporte por la zona del polígono del SEPES, concretamente en la calle Azucena, junto a Sergio Aldeguer Joya, y vi como a unos metros delante de mí un vehículo, un Mercedes de color gris, salía de un estacionamiento en línea y a escasos metros de iniciar la marcha volvía a detenerse, bajando su conductor del mismo y dirigiéndose hacia su rueda delantera derecha.
- Que al ir acercándonos pude observar que era un conocido, por lo que nos acercamos a preguntar qué le había pasado informándonos que había pisado algo y había pinchado la rueda.
- Que nos dirigimos unos metros más atrás donde pudimos observar que había pasado por encima de una alcantarilla en malas condiciones y que presentaba varios hierros punzantes y que tras el paso de la rueda por encima habían provocado que se pinchara.
- Que nos ofrecimos a ayudarle a cambiar la rueda, pero debido a que ese tipo de vehículos no dispone de rueda de repuesto, el conductor se dirigió hacia un taller de reparación de neumáticos.”

**D. SERGIO ALDEGUIER JOYA, con DNI. [REDACTED] y teléfono [REDACTED] DECLARA:**

## Consejo de Gobierno

- que el 31 de julio sobre las 8 de la tarde me encontraba corriendo por la zona del polígono del SEPES, concretamente en la zona de los talleres de chapa y pintura, junto a un amigo llamado Emilio, y vimos como un vehículo gris salía de un estacionamiento y a unos metros volvía a detenerse, bajando el conductor y dirigiéndose hacia la zona delantera del coche, concretamente hacia la rueda.
- Que nos acercamos a preguntar qué le había ocurrido, manifestándonos que había pisado algo y había pinchado la rueda delantera derecha.
- Que unos metros más atrás de donde se encontraba el vehículo pudimos observar que había pasado por encima de una alcantarilla en malas condiciones y con unos filos punzantes que eran los que habían ocasionado el pinchazo.
- Que tras ofrecernos para cambiar la rueda pinchada, el conductor nos informó que el vehículo no tenía rueda de repuesto, por lo que tenía que trasladarse con esa rueda hasta un taller de reparación de neumáticos, y nosotros nos marchamos del lugar.
- Que unos días más tarde el conductor se puso en contacto conmigo a través de Emilio, preguntándome si tenía algún problema en presentarme como testigo de los hechos ocurridos, manifestándole mi conformidad para ello.”

**Sexto:** El día 18 de noviembre de 2020, D. Manuel Francisco Verdejo Campillo, Jefe de Parque Móvil emite Informe concluyendo que los daños reclamados están ajustados y en consonancia con los precios de mercado.

**Séptimo:** El día 19 de noviembre de 2020 se abre Trámite de Audiencia, otorgando 10 días hábiles para que la interesada alegue lo que estime oportuno. Se le remite, asimismo, copia del informe emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos. De esta notificación se acusa recibo el día 16 de diciembre de 2020.

**Octavo:** El 29 de diciembre de 2020, la interesada hace uso del trámite de audiencia concedido y viene a efectuar las siguientes alegaciones:

***“Primera: Presupuestos de la responsabilidad patrimonial***

*La prueba practicada en el expediente no niega la evidencia, y es que el 31 de julio sobre las 20 horas, el vehículo matrícula 0056-KNC circulaba por la calle Azucena a la altura de la nave 19, sufriendo un accidente como consecuencia de haber introducido la rueda delantera derecha del vehículo en una boca de alcantarillado cuya tapa se encontraba en mal estado de conservación con falta de parte de la tapa de protección, ocasionando un*

## Consejo de Gobierno

*corte en el flanco de la cubierta delantera derecha cuya reparación fue imposible teniendo que ser sustituida por una nueva, y estos hechos permiten apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración al apreciarse los siguientes requisitos:*

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.*
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.*
- c) Ausencia de fuerza mayor.*
- d) Que el daño o perjuicio sea antijurídico.*

*La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, siempre que, obviamente, exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido. Y, en el presente caso, como veremos a continuación, concurren estos presupuestos determinantes de la responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma.*

### **Segundo: Relación de causalidad**

*No extiendo duda de la realidad del daño y de la ausencia de fuerza mayor, interesa al derecho de esta parte concretar el alcance del nexo de la relación de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y las lesiones ocasionadas a los reclamantes.*

*Esta relación, con arreglo a una doctrina jurisprudencial plenamente consolidada, presenta las siguientes características [SSTS 19 de junio de 2007 (EDJ 2007/70423), 3 de mayo de 2011, (EDJ 2011/71644), 14 de noviembre (EDJ 2011/277196):*

*1º) Entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquél.*

*2º) No son admisibles, en consecuencia, otras perspectivas tendentes a asociar el nexo de causalidad con el factor eficiente, preponderante, socialmente adecuado o exclusivo para producir el resultado dañoso, puesto que -válidas como son en otros terrenos-irían en éste en contra del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.*

*3º) la consideración de hechos que puedan determinar la ruptura del nexo de casualidad, a su vez, debe reservarse para aquellos que comportan fuerza mayor (única circunstancia admitida por la ley con efecto excluyente), a los cuales importa añadir la intencionalidad de la víctima en la producción o el padecimiento del daño, o la gravísima negligencia de ésta, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y de la consiguiente obligación de soportarla.*

*4º) el carácter objetivo de la responsabilidad impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o*

## Consejo de Gobierno

*negligencia de la víctima suficientes para considerar roto el nexo de causalidad, corresponda a la Administración. Finalmente, la jurisprudencia declara la exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido.*

*Y, en este sentido, la causa del daño es imputable a la Ciudad Autónoma de Melilla, pues el  **siniestro fue consecuencia del funcionamiento anormal de la alcantarilla**, pues la tapa se encontraba fracturada y con partes inciso cortantes que ocasionaron un corte en el flanco de la cubierta, no existiendo en el momento de los hechos ningún tipo de señalización sobre dicha circunstancia, siendo totalmente imperceptible para los conductores que circulaban por la calle, tal y como se acreditan con las fotografías aportadas, unos daños que ningún informe emitido por la Ciudad Autónoma ha negado.*

*No obstante, parece ciertamente sorprendente que no se haya incluido en el expediente ningún informe que recoja la reparación de dichos elementos propiedad de la Ciudad Autónoma y se limiten únicamente a señalar que entre las labores propias del Servicio de mantenimiento está “la reparación de averías e incidencias en las Redes y Acometidas”, y que debido al alto número de las rejillas se reparen una vez se detentan dichas deficiencias,*

*En cualquier caso, no puede olvidarse que la responsabilidad patrimonial de la Administración surge como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos y es indiferente que ese funcionamiento sea normal o anormal. Acreditada la realidad del daño y su relación con el servicio público, corresponde a la Ciudad Autónoma acreditar la concurrencia de culpa exclusiva de la víctima o de fuerza mayor para excluir su responsabilidad. Y ninguna de estas circunstancias ha sido probada en el presente supuesto.*

### **Tercero: Daño antijurídico**

*El artículo 34.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que «sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley», y, resulta obvio que esta reclamante no tiene el deber jurídico de soportar el daño ocasionado como consecuencia del mal funcionamiento de los servicios públicos.*

*En su virtud,*

**SOLICITO:** *Que, que teniendo por presentado este escrito, lo admita y tenga por formuladas las alegaciones que en el mismo se contienen y, previos los trámites legales, acuerde dictar resolución dando lugar íntegramente a la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por esta perjudicada.”*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

## Consejo de Gobierno

**PRIMERO:** El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

## CONCLUSIONES

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base a varias consideraciones:

## Consejo de Gobierno

1. El informe emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de fecha de 2 de noviembre de 2020, pone de manifiesto que la empresa adjudicataria del servicio tiene encomendada “La reparación de averías e incidencias en las Redes y Acometidas (250 Km. de red de abastecimiento y 220 Km. de red de saneamiento).”

*“Como parte de estas redes están los más de 6.000 pozos de registro y 5.000 rejillas de recogida de aguas pluviales, por lo que en el pliego de Condiciones Técnicas no está incluido la supervisión de las mismas dado su elevado número, reparándose las deficiencias detectas en los mismos, bien por ser detectadas directamente por el servicio durante actuaciones de limpieza de la red de saneamiento, bien por aviso de policía local, teléfono 112 o directamente de ciudadanos.”*

2. Si se observan las fotografías aportadas por la interesada, puede constatarse que efectivamente la arqueta se encuentra en mal estado, sin embargo, no es un desperfecto que pueda apreciarse mientras se conduce un vehículo. Si bien es cierto, que se encuentra en el lateral de la calzada. Es decir, si el vehículo de la interesada se hubiera mantenido en la trayectoria y sentido de la circulación, sin salirse de ella, no se habría producido el daño en la rueda del mismo, habida cuenta de que se trata de una vía de anchura suficiente para la circulación de los vehículos en ambos sentidos. Dicha arqueta se sitúa, como digo, fuera del ámbito de la calzada, al límite, para drenar la acumulación de pluviales.

Por todo ello, cabe concluir que, si bien es cierto que la Ciudad Autónoma tiene las competencias que indica la interesada, no resulta exigible a esta Administración el examen exhaustivo de los más de 6.000 pozos de registro y 5.000 rejillas de recogida de aguas pluviales, no sólo porque no es una función no contemplada en los Pliegos que rigen el servicio afectado, sino porque va más allá de una exigencia razonable, ya que esta función resultaría imposible. Esta Administración se limita a reparar los desperfectos que se detectan.

Igualmente, cabe concluir que el comportamiento de la interesada ha influido en el resultado dañoso, ya que de haber circulado dentro de los límites de la calzada, no se habría producido la rotura del neumático.

Como ha apuntado en numerosas sentencias, el Tribunal Supremo indica que la institución de la responsabilidad patrimonial no puede traducirse en que la Administración se convierta en aseguradora universal de cualquier daño que sufran los interesados.

## PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

## Consejo de Gobierno

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D<sup>a</sup>. Celia Segura Sarompas, con [REDACTED] por los daños sufridos en vehículo de su propiedad [REDACTED] a consecuencia de alcantarillado, mientras circulaba por [REDACTED]

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

**Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D<sup>a</sup>. Celia Segura Sarompas, con DNI. [REDACTED], por los daños sufridos en vehículo de su propiedad matrícula [REDACTED] a consecuencia de alcantarillado, mientras circulaba por [REDACTED]

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

## ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

**PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL POR DAÑOS EN VEHÍCULO MATRÍCULA 8596.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

**ACG2021000114.19/02/2021**

**ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. KARIM ACHOR AL LAL, TITULAR DEL [REDACTED], POR DAÑOS EN EL VEHÍCULO [REDACTED] COMO CONSECUENCIA DE LA EXISTENCIA DE UN HUNDIMIENTO EN CALZADA EN CALLE DE SAN ANTONIO DE PADUA NÚMERO 26**

**Consejo de Gobierno**

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancias de D Karim Achor AL Lal, provisto de DNI número [REDACTED] teniendo en cuenta los siguientes :

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- Con fecha 27 de febrero de 2020 y n.º de registro de entrada 2020019575 , **D. Karim Achor AL- Lal** formula solicitud de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos en vehículo [REDACTED], como consecuencia de la existencia de un hundimiento en calzada, en calle de San Antonio de Padua. Acompaña a la reclamación acta de comparecencia ( expediente número 162/20) en Policía Local, así como un presupuesto de la reparación de los daños del vehículo.

2.º En fecha 6 de octubre 2020 se le notifica al interesado escrito de requerimiento de subsanación de solicitud el que se insta al reclamante la aportación en el plazo de diez días de informe pericial en el que queden acreditados los daños ocasionados en el vehículo.

3. º Con fecha 10 de agosto de 2020 y número de registro de entrada en esta Consejería 2020051703, por el interesado se atiende al requerimiento de subsanación al que se refiere el apartado anterior mediante la aportación del informe pericial requerido.

4.º- El Director General de Obras Públicas , por encargo vía digital número 148016, de fecha 8 de octubre de 2020, solicita informe a los Servicios Técnicos respecto al objeto de la reclamación patrimonial instada por D. Karim Achor AL-lal

5º.- Con fecha 8 de octubre de 2020, los Servicios Técnicos emiten el siguiente informe :

*Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación con el mismo, tiene a bien informar lo siguiente:*

*Girada visita de inspección técnica al lugar referido, aparece que el socavón señalado ha sido aparentemente reparado y se constata asimismo que parece estar alineado con traza de canalización de aguas (probablemente de saneamiento, aunque podría tratarse de abastecimiento urbano municipal), de lo que se infiere que muy probablemente dicho socavón relatado lo fuera a causa del hundimiento de calzada, de carácter localizado, por fallo del soporte del firme. La causa probable es filtración de aguas*



## Consejo de Gobierno

*que sustraen material granular de relleno, no siendo competencia de esta Dirección General el mantenimiento de la Red de aguas municipal.*

Igualmente, en apariencia no consta en el expediente documento alguno que acredite la realización de la reparación.

El tratamiento de este caso se considera similar al informado en el expediente 9150/2020, que versa sobre el mismo tipo de incidente, en el mismo socavón, prácticamente la misma hora del mismo día y año, siguiendo el vehículo la misma trayectoria (transición desde la calle Cuesta de la Viña a San Antonio de Padua

6.º El Director General de Obras Públicas , por encargo vía digital número 148288 de fecha 9 de octubre de 2020 solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos respecto al objeto de la reclamación patrimonial instada por D. Karim Achor AL-lal.

7.º.- Con fecha 22 de octubre de 2020 los Servicios Técnicos emiten el siguiente informe:

*Consultado a la empresa encargada del mantenimiento de las redes de abastecimiento y saneamiento de la ciudad sobre el hecho en cuestión, comentan que recibieron aviso del socavón existente en la C/ San Antonio de Padua y que se personaron en el lugar a fin de comprobar una posible avería en algunas de las redes de abastecimiento o saneamiento existentes en la zona, encontrándose con que no existía ningún tipo de avería en dichas redes y que el socavón estaba siendo reparado, al parecer, por la empresa que lleva el mantenimiento del pavimento de la ciudad.*

8.º El Director General de Obras Públicas , por encargo vía digital número 160308, de fecha 11 de noviembre de 2020, solicita un nuevo informe a los Servicios Técnicos respecto al objeto de la reclamación patrimonial instada por D. Karim Achor AL-lal

9.º Con fecha 13 de noviembre de 2020, los Servicios Técnicos emiten el siguiente informe:

**ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE D. KARIM ACHOR AL LAL, POR DAÑOS EN EL VEHÍCULO ██████████ EN SOCAVÓN EN CALLE SAN ANTONIO DE PADUA**

*En contestación al encargo 160308 de fecha 11 de enero de 2021, relacionado con el expediente 9611/2020, de reclamación por responsabilidad patrimonial indicada en el asunto de referencia, le informo:*

### ANTECEDENTES Y ANÁLISIS

*· El momento en el que presuntamente se produjo el incidente figura en la declaración de la esposa del interesado (propietaria del vehículo) sobre las 19 horas del 12 de febrero, y en consecuencia, con condiciones de luz nocturna, sin que conste en el expediente informe sobre fallo del alumbrado público viario en la zona en ese momento.*

## Consejo de Gobierno

· Según se establece en el artículo 43 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: **“Los vehículos que circulen entre la puesta y la salida del sol, o a cualquier hora del día en los túneles y demás tramos de vía afectados por la señal túnel, deben llevar encendido el alumbrado que corresponda, en los términos que reglamentariamente se determine.”**

· No consta la velocidad a la que circulaba el vehículo en el momento de producirse el accidente.

· Aparentemente, el socavón (ya reparado en el momento de realizar el que suscribe visita de inspección técnica reflejada en anterior informe, de fecha 16 de septiembre de 2020 en expediente 9150/2020 de similares características) se halla a una distancia considerable de la intersección de la vía en cuestión (San Antonio de Padua) con calle Cuesta de la Viña (del orden de 10 metros), encontrándose además un paso de peatones entre el socavón y dicha intersección. Con todo ello, se asume que al velocidad del vehículo debiera ser suficientemente baja, tanto por la incorporación a una nueva calle desde una intersección como por la presencia de un paso de peatones.

Cabe citar igualmente que, según se desprende de las fotografías que constan en mi anterior informe sobre el particular, de fecha 16 de septiembre de 2020, relativo al expediente 9150/2020, de similares características, aparentemente el núcleo de reparación efectuada en calzada corresponde más bien con la semicalzada izquierda en sentido ascendente de la calle (que correspondería con el sentido de circulación contrario al del vehículo del interesado –según la ruta que describe en la comparecencia que figura en el expediente-).

· Según se establece en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: **“...El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía... ...El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización...”**

· En la misma línea de lo expresado anteriormente está lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo: **“Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes (artículo 9.1 del texto articulado)... Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los**

## Consejo de Gobierno

*usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario (artículo 9.2 del texto articulado)...” Con lo citado hasta ahora, el socavón en la calzada era perfectamente visible y evitable. · No consta informe pericial que indique relación nexo-causal entre el estado de la calzada y la producción de los daños al vehículo ni asimismo existe certeza ni constan testigos de que el daño en el vehículo se ocasionase tal como se describe en la comparecencia del interesado, más allá de dicha declaración en sí misma.· No consta en el expediente informe sobre la reparación efectuada en el pavimento.*

## CONCLUSIONES

- *Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar con rotundidad, con los datos de que se dispone, la existencia de un nexo decausalidad-efecto de carácter biunívoco entre dichos perjuicios y el funcionamiento del servicio público municipal.*
- *Se debe incidir en la necesidad de aplicar una inspección continua del estado de la totalidad del viario municipal, que permita una detección precoz de anomalías que potencialmente y ante descuidos de los conductores, pudieran afectar a la circulación de vehículos, en lo referente a las condiciones de seguridad y comodidad.*

**10.º** Con fecha 6 de octubre de 2020 , se notifica a la interesada oficio de inicio del trámite de audiencia al interesado , de conformidad con el Art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** *Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32 dice: “ Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

**SEGUNDO :** *No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público , como son:*

*A) Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*

## Consejo de Gobierno

*B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*

*C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

*D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

**TERCERO:** Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido

por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios fundamentos de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, este Instructor **PROPONE la DESESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por D. Karim Achor Al-lal, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Primero:** En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del instructor, **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por D. Karim Achor Al-lal, de que se le indemnice en la cantidad de **857,56 €**, en concepto de daños en vehículo matricula [REDACTED] al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

**Segundo:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

*De conformidad con los **artículos 123** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y **93** del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo / decreto del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe **Recurso Potestativo de Reposición** a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad*

## Consejo de Gobierno

*Autónoma de Melilla en el plazo de UN MES a partir de su publicación o notificación, o bien, podrá interponerse **Recurso Contencioso-Administrativo** ante la jurisdicción contencioso administrativa competente , en el plazo de DOS MESES desde la publicación o notificación.*

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica o hace público para su conocimiento y efectos .

## ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

**PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- AUTORIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE CONSEJERÍA DE ECONOMIA Y POLITICAS SOCIALES Y CARITAS INTERPARRIOQUIAL PARA EL AÑO 2021.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:  
**ACG2021000115.19/02/2021**

### ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

**I.-** Con fecha 31 de agosto de 2020 se presenta por la Asociación Cáritas Interparroquial de Melilla, con CIF G 2900017 A, escrito con entrada en el Registro General, al nº 2020055946, en el que se solicita subvención económica para el desarrollo de los Programa de Erradicación de la Pobreza/ Intervención Social con el necesitado, habiendo completado toda la documentación precisa para ello o autorizando su consecución a esta Administración .

**II.-** En los Estatutos de la referida Asociación, se recoge entre sus fines en su artículo 6, entre otros, coordinar y promover iniciativas, tanto privadas como públicas, en orden a la solución de los problemas de los necesitados, y cooperar, en la medida que sea posible y conveniente, con los organismos locales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales de asistencia y acción social, así como con las Entidades de acción caritativo- social de otras confesiones religiosas.

**III.-** Los Programas consisten con respecto al Programa de Erradicación de la Pobreza, su objeto va dirigido a familias que precisan de una integración social, laboral y desarrollo personal, realizándose con ellas una labor preventiva, de apoyo y de inserción en las áreas de salud, trabajo, educación, mediación familiar, socialización y economía domestica, entre otros Y con respecto al Programa de Intervención Social con el necesitado, tiene por objeto el sufragar gastos de alquiler viviendas y aquellos gastos que tengan conexión con aquellos y se reputen necesarios

## Consejo de Gobierno

para la satisfacción de las necesidades de las familias en riesgo de exclusión social, tales, consumos de agua, electricidad, etc..

**IV.-** Con fecha 15 de enero de 2021, se expide Informe deL Técnico- Coordinador Contable de esta Consejería que a la vista del Acuerdo del Pleno de la Excma. Asamblea de fecha 29 de diciembre de 2020, relativa a la aprobación inicial del expediente del Presupuesto General consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2021 (BOME. Extraordinario número 71, martes 29 de diciembre de 2020), figura en el Anteproyecto de Gastos de la Consejería de Economía y Políticas Sociales para dicho año, la Aplicación Presupuestaria 05 23109 48900 “Convenios Caritas Diocesanas de Málaga Interparroquial de Melilla”, con una dotación económica de **TRESCIENTOS CINCO MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (305.000,00 €)**

**V.-** El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOME nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo. Posteriormente, y como consecuencia de la reordenación político-administrativa de las Consejerías que forman el Gobierno de la Ciudad de Melilla, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019 (BOME Extrord. Nº 43, de 19/12/2019), realizada con ocasión de la nueva atribución de competencias a cada una de las áreas se dispone como competencia de esta Consejería de Economía y Políticas Sociales, en el área de Servicios sociales: k) Gestión de subvenciones en materia de Servicios Sociales para el desarrollo de programas y proyectos con ámbito en la Ciudad Autónoma

**VI.-** La Entidad beneficiaria ha aportado en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art.12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, con una vigencia que habrá que observar a la hora de hacer efectivo el pago de la presente subvención nominativa.

**VII.-** La Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2019-2023 del Reino de España, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros el 22 de marzo de 2019, recoge entre sus metas estratégicas las de la lucha contra la pobreza (1) la Inversión social en las personas (2) y la Protección social ante los riesgos del ciclo vital (3) recogen toadas las actuaciones sociales que la Entidad propone realizar.

**VII.-** En el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 11, de 3 de abril el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2020, relativo a aprobación del plan estratégico general de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2020 – 2022, en el que aparece entre los objetivos a desarrollar el garantizar unos recursos económicos mínimos mediante medidas asistenciales que reduzcan el riesgo de pobreza y de exclusión social en hogares y personas

**VIII.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

## Consejo de Gobierno

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.
- m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

## Consejo de Gobierno

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

**IX.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

**X.-** La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que: 1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



## Consejo de Gobierno

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

**XI.-** El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Caritas Interparroquial de Melilla.

**XII.-** En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

**XIII.-** En el plano local, la Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

## Consejo de Gobierno

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

**XIV.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 16.8. como atribución del Consejo de Gobierno: "Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

**XV.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

**XVI.-** El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

**XVII.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

## Consejo de Gobierno

**XVIII.-** En las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2020 de la Ciudad Autónoma de Melilla, - prorrogados a la fecha de suscripción del presente informe-, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

- a) El destino de los fondos.
- b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.
- c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible

que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos ( art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3

## Consejo de Gobierno

del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional ( art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

Dicho informe permitirá verificar que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra

## Consejo de Gobierno

representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. y a la base 62 de ejecución del presupuesto.

9. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

10. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

11. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

12. En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por la Consejería competente en materia social, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales), concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el receptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de LGS, y sujetas a valoración y diagnóstico por parte de los trabajadores sociales de El Consejero/a competente en materia social, todo ello debido a la propia finalidad de estas ayudas.

Atendiendo al interés social y naturaleza de los colectivos recogidos en el párrafo anterior, se exceptúa a las personas solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta administración. Igualmente se exceptúa a los beneficiarios/as, a efectos de concesión de la subvención, de las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS.

13. No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en computo anual por voluntario.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

## Consejo de Gobierno

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento. (...) "

**XX.-** La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

**XXI.-** Por la Jefa de Sección de Programas se ha dado cumplimiento con fecha 12 de enero de 2021 la Memoria de Seguimiento Técnico de los Programas subvencionado por esta Administración, valorando positivamente la actuación subvencionada., al considerar que la actividad subvencionada tiene una utilidad social significativa.

**XXII.-** Con fecha 21 de enero de 2020 por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido Informe favorable a la incoación del expediente de subvención nominativa que nos ocupa

**XVIII.-** Por el Consejero de Economía y Políticas Sociales se ha procedido con fecha 28 de enero de 2021, a acordar la incoación del expediente de subvención nominativa a favor de la Asociación Cáritas Interparroquial de Melilla

**XIX.-** Por el Secretario Técnico con fecha 5 de febrero de 2021, se ha emitido informe preceptivo de carácter favorable sobre la subvención nominativa de referencia con la salvedad incluida en el apartado siguiente sobre la necesidad de aprobación definitiva del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2021.

**XX.-** - Se advierte que a la fecha de realización del presente Informe el Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea relativo a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2021, donde aparezca prevista nominativamente la presente subvención a favor de esta Entidad sin ánimo de lucro en la Aplicación Presupuestaria 05/23109/48900

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Consejería de Economía y Políticas Sociales y la Asociación Cáritas Interparroquial de Melilla, con CIF G 2900017 A, para el desarrollo del Programa de Erradicación de la Pobreza/ Intervención Social con el necesitado durante el año 2021, al entenderse comprendido entre las acciones comprendidas en el área de servicios sociales, para garantizar unos recursos económicos mínimos mediante medidas asistenciales que reduzcan el riesgo de pobreza y de exclusión social en hogares y personas, y el acceso a una vivienda digna, dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de esta Ciudad Autónoma de Melilla, por un importe máximo de **TRESCIENTOS CINCO MIL EUROS CON CERO**

**Consejo de Gobierno**

**CÉNTIMOS (305.000,00 €)**, disponiéndose en la Aplicación Presupuestaria 05 23109 48900 “Convenios Caritas Diocesanas de Málaga Interparroquial de Melilla”, que figura en el Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de fecha 29 de diciembre de 2020, relativa a la aprobación inicial del expediente del Presupuesto General consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2021 (BOMe. Extraordinario número 71, martes 29 de diciembre de 2020), en el Anteproyecto de Gastos de la Consejería de Economía y Políticas Sociales para dicho año, figura dicha Aplicación Presupuestaria para el año 2021, según Informe de fecha 15 de enero de 2021, suscrito por el Técnico- Coordinador Contable de esa Consejería.

**PUNTO DÉCIMO TERCERO.- AUTORIZACIÓN CONVENIO ENTRE CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES Y EL BANCO DE ALIMENTOS DE MELILLA PARA EL AÑO 2021.-**

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

**ACG2021000116.19/02/2021**

**ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS**

**I.-** Con fecha 28 de julio de 2020, se presenta por la Entidad Banco de Alimentos de Melilla, con CIF G 5215443, escrito con entrada en el Registro General, al nº 48947, en el que se solicita subvención económica para el desarrollo de los Programa de Gestión de reparto de alimentos en la Ciudad de Melilla: Proyecto “Gastos de gestión para el reparto de alimentos: Plan FEAGA- FESBAL 2021”, habiendo completado toda la documentación precisa para ello.

**II.-** En los Estatutos de la referida Asociación, se recoge entre sus fines en su artículo 5, entre otros, proporcionar alimentos donados a las instituciones, entidades benéficas o personas físicas de la Ciudad de Melilla que acrediten su necesidad.

**III.-** El Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de ayuda Europea para las personas más desfavorecidas, establece los recursos para dicho Fondo disponibles para el período 2014-2020, el desglose anual y la dotación por Estado miembro.

El artículo 4 del citado Reglamento establece que el Fondo financiará los programas nacionales que distribuyen a las personas más desfavorecidas alimentos y/o asistencia material básica a través de organizaciones asociadas seleccionadas por los Estados miembros.

La Comisión Europea, mediante decisión de fecha 17 de diciembre de 2014, aprobó el Programa Operativo español sobre ayuda alimentaria para la solicitud de ayuda del Fondo de ayuda Europea para las personas más desfavorecidas (en adelante FEAD). Las actuaciones que contempla el Programa, fundamentalmente

## Consejo de Gobierno

dirigidas a abordar la privación alimentaria, serán cofinanciadas por el FEAD en un 85 % y en un 15 % por el presupuesto nacional.

La Autoridad de Gestión del Programa Operativo es la Subdirección General Adjunta de Gestión de la Subdirección General de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), adscrita a la Dirección General de Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través del Fondo Español de Garantía Agraria (en adelante FEGA) y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia, son los Organismos Intermedios de Gestión del Programa Operativo.

El FEGA se encarga, entre otras actuaciones, de comprar los alimentos mediante un procedimiento de licitación pública y de designar mediante resolución pública a las organizaciones asociadas de distribución (en adelante OAD). Estas OAD, serán las que distribuyan los alimentos a las organizaciones asociadas de reparto (en adelante OAR), las cuales entregarán directamente el alimento a las personas destinatarias.

**IV.-** La Entidad colabora como organización de distribución en el Programas FEGA para la distribución de los alimentos en la Ciudad de Melilla a las Organizaciones de reparto (OR) radicadas en Melilla de conformidad con lo establecido en el Programa Operativo del Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas en España (CCI 2014ES05FMOP001). Según el Programa la que se presenta la entidad la atención a los beneficiarios de reparto de alimentos a través de las organizaciones de reparto alcanza las 8.000 personas a las que se les repartirán 235.000 kg de alimentos procedentes del FEAD, lo que viene a coadyuvar con la Administración Pública de la Ciudad Autónoma para la atención al colectivo más desfavorecido y vulnerable aportando los alimentos básicos necesarios para su sustento. Igualmente, entre las medidas que se deben de favorecer según el FEAD está la de acompañamiento a los beneficiarios, se señala en el citado Programa Operativo para España del FEAD que: "La totalidad de las OAR ofrecerán como medida de acompañamiento básica información sobre los recursos sociales más cercanos, disponiendo que como otras medidas de acompañamiento que podrán ser realizadas por las OAR de manera complementaria son:

- Derivación/ reorientación a los recursos sociales.
- Prestación directa de servicios, programas y actividades dirigidas a la inserción socio-laboral.

**IV.-** Con fecha 15 de enero de 2021, se expide Informe del Técnico-Coordenador Contable de esta Consejería que a la vista del Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de fecha 29 de diciembre de 2020, relativa a la aprobación inicial del expediente del Presupuesto General consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2021 (BOMe. Extraordinario número 71, martes 29 de diciembre de 2020), figura en el Anteproyecto de Gastos de la Consejería de Economía y Políticas Sociales para dicho año, la Aplicación Presupuestaria 05 23147 48900 "Convenios BANCO DE ALIMENTOS DE MELILLA", con un importe de **NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO EUROS CON CERO CÉNTIMOS (93.905,00€)**



## Consejo de Gobierno

**V.-** El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo. Posteriormente, y como consecuencia de la reordenación político-administrativa de las Consejerías que forman el Gobierno de la Ciudad de Melilla, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019 (BOMe. Extraord. núm. 43, de 19/12/2019), realizada con ocasión de la nueva atribución de competencias a cada una de las áreas se dispone como competencia de esta Consejería de Economía y Políticas Sociales, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social

**VI.-** La Entidad beneficiaria debe aportar al expediente la documentación que se recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art.12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**VII.-** La Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2019-2023, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros el 22 de marzo de 2019, último plan vigente, recoge entre sus actuaciones, la número 76, relativa a los servicios sociales consistente en: Atención y cobertura de las necesidades de apoyo y de desarrollo de las personas y familias más vulnerables y las personas dependientes

**VII.-** En el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 11, de 3 de abril de 2020, se recoge el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2020, relativo a aprobación del plan estratégico general de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2020 - 2022, en el que aparece entre los objetivos a desarrollar el garantizar unos recursos económicos mínimos mediante medidas asistenciales que reduzcan el riesgo de pobreza y de exclusión social en hogares y personas

**VIII.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

## Consejo de Gobierno

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

## Consejo de Gobierno

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

**IX.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

**X.-** La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que:1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

**XI.-** El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones

## Consejo de Gobierno

tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Caritas Interparroquial de Melilla.

**XII.-** En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

**XIII.-** En el plano local, la Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.  
b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.  
b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.  
d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

## Consejo de Gobierno

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

**XIV.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 16.8. como atribución del Consejo de Gobierno: "Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

**XV.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

**XVI.-** El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

**XVII.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

**XVIII.-** En las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2020 de la Ciudad Autónoma de Melilla, - prorrogado a la fecha de suscripción de la presente propuesta, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

- a) El destino de los fondos.
- b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.
- c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

## Consejo de Gobierno

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos ( art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional ( art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€

## Consejo de Gobierno

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

Dicho informe permitirá verificar que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. y a la base 62 de ejecución del presupuesto.

9. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

10. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

11. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL

## Consejo de Gobierno

EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

12. En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por la Consejería competente en materia social, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales), concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de LGS, y sujetas a valoración y diagnóstico por parte de los trabajadores sociales de El Consejero/a competente en materia social, todo ello debido a la propia finalidad de estas ayudas.

Atendiendo al interés social y naturaleza de los colectivos recogidos en el párrafo anterior, se exceptúa a las personas solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta administración. Igualmente se exceptúa a los beneficiarios/as, a efectos de concesión de la subvención, de las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS.

13. No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en computo anual por voluntario.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento. (...) "

**XIX.-** La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídicos del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

**XX.-** Examinados los fines de la Asociación recogidos en el artículo 5, y relativo a proporcionar a entidades benéficas y unidades familiares alimentos que cubran sus necesidades, así como, la promoción del voluntariado para estos fines, son coincidentes con los fines públicos de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, así como, lo recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones recoge la actuación tendente a : "Garantizar los recursos económicos mínimos. Garantizar el acceso a



## Consejo de Gobierno

todos los recursos sociales. Mejorar las condiciones de vida de la población en riesgo de exclusión”.

**XXI.-** Por la Jefa de Sección de Programas se ha dado cumplimiento con fecha 19 de enero de 2021 la Memoria de Seguimiento Técnico de los Programas subvencionado por esta Administración, valorando positivamente la actuación subvencionada., al considerar que la actividad subvencionada tiene una utilidad social significativa, dada la cantidad de personas a las que da cobertura, ya que se reparte alimentos a un número elevado de organizaciones asociadas de reparto y de consumo..

**XXII.-** Se advierte que a la fecha de realización del presente Informe el Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea relativo a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2021, donde aparezca prevista nominativamente la presente subvención a favor de esta Entidad sin ánimo de lucro en la Aplicación Presupuestaria 05 23147 48900.

**XXIII.-** Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido con fecha 21 de enero de 2021, Informe favorable con la salvedad recogida en el apartado siguiente, para subvencionar el programa social de la Asociación que nos ocupa

**XXIV.-** Consta en el expediente con fecha 28 de enero de 2021, el acuerdo de incoación del expediente de subvención nominativa a la entidad sin ánimo de lucro que nos ocupa por parte del Consejero de Economía y Políticas Sociales.

**XXV.-** Por el secretario Técnico con la salvedad recogida en el apartado siguiente se ha emitido Informe de fecha 5 de febrero de 2021, preceptivo **FAVORABLE a la CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA**, por un importe máximo de **NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO EUROS CON CERO CÉNTIMOS (93.905, 00€)**, **supeditado en cualquier caso a la aprobación de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2021 y este contemplada la referida subvención.**

**XXVI.-** Se advierte que no se ha concretado a la fecha de realización de la propuesta el Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea relativo a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2021 donde aparezca prevista nominativamente la presente subvención a favor de esta Entidad sin ánimo de lucro en la Aplicación Presupuestaria 05 23147 48900 “Convenios BANCO DE ALIMENTOS DE MELILLA”, por un importe máximo de NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO EUROS CON CERO CÉNTIMOS (93.905,00€).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Consejería de Economía y Políticas

## Consejo de Gobierno

Sociales y la Entidad sin ánimo de lucro Banco de Alimentos de la Ciudad Autónoma de Melilla, con CIF G 52015443, con domicilio social en calle La Dalia núm. 39, Nave H-A, de Melilla, para el desarrollo del Programa de Gestión de reparto de alimentos en la Ciudad de Melilla "Proyecto "Gasto de gestión para el reparto de alimentos: Plan FEGA- FESBAL 2021", al entenderse comprendido entre las acciones comprendidas en el área de servicios sociales, para garantizar unos recursos económicos mínimos mediante medidas asistenciales que reduzcan el riesgo de pobreza y de exclusión social en hogares y personas, a detracer de la Aplicación Presupuestaria 05 23147 48900 "Convenios BANCO DE ALIMENTOS DE MELILLA", con un importe de **NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO EUROS CON CERO CÉNTIMOS (93.905,00€)** según informe de fecha 15 de enero de 2021, expedido por el Técnico-Coordenador Contable de la Consejería en el que hace constar que en el Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de fecha 29 de diciembre de 2020, de aprobación inicial del expediente del Presupuesto General consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2021 (BOMe. Extraordinario número 71, martes 29 de diciembre de 2020), figura en el Anteproyecto de Gastos de la Consejería de Economía y Políticas Sociales para dicho año la Aplicación Presupuestaria 05 23147 48900 "Convenios BANCO DE ALIMENTOS DE MELILLA", con un importe de **NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO EUROS CON CERO CÉNTIMOS (93.905,00€)**

**PUNTO DÉCIMO CUARTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES Y LA ENTIDAD RELIGIOSA DE MARIA INMACULADA PARA EL AÑO 2021.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:  
**ACG2021000117.19/02/2021**

### **ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS**

**I.-** Con fecha 6 de junio de 2020 y Reg. general entrada num. 41.939, se recibe en esta Consejería de Economía y Políticas Sociales, la documentación necesaria para solicitud de Subvenciones Nominativas, recogidas en los presupuestos Generales de esta Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2021, a la que se acompaña descripción de diversos programas que más tarde se recogen para su financiación pública, por parte de la Congregación Religiosa Religiosas de María Inmaculada, titular del CIF núm. R 2900144 C

**II.-** En la Constitución de la referida Congregación Religiosa, se recoge entre sus fines el dar respuestas a las urgentes necesidades de las jóvenes que de los pueblos llegaban a las grandes ciudades a servir, circunstancia que en la Ciudad de Melilla es todavía más adecuado toda vez que la inmensa mayoría de las empedadas domésticas dadas de alta en la Seguridad Social en la categoría de empleadas de

## Consejo de Gobierno

hogar, son personas extranjeras transfronterizas. Igualmente, la referida Asociación a través del Campo de Trabajo anual en periodo estival, realiza Talleres de ocio y tiempo libre que desarrolla actividades lúdico-educativas dirigida a menores provenientes de familia en riesgo de exclusión, facilitando un espacio de convivencia, fomentando valores de respeto, solidaridad y actitudes prosociales y el desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre

**III.-** Los Programas que de forma más extensa se recogen en el expediente electrónico, consisten someramente en la realización de actividades de formación instrumental básica para procurar la inserción socio- laboral en la ciudad de Melilla, para facilitar su salida laboral como empleadas del servicio doméstico y un Campo de Trabajo para menores provenientes de familias en riesgo de exclusión social

En particular entre las actividades a subvencionar se proponen los siguientes Actividades:

- Talleres de Alfabetización (para mujeres inmigrantes).
- Talleres de corte y confección.
- Talleres de Educación Social.
- Talleres de Cultura Básica Española.
- Otras actividades lúdicas (visitas, charlas ...)
- Campo de Trabajo

El Programa de Atención Técnica y Social a Familias, consiste en el apoyo económico a familias desfavorecidas consiste en pequeñas ayudas a familias que presentan déficit económicos para cubrir necesidades básicas (alimentos, productos de higiene, medicinas, ropa de niños, equipamientos deportivos para menores ect...). Se cifra la atención en 665 personas asociadas al programa

Particularmente, destaca la actuación encaminada a la formación de mujeres inmigrantes al objeto de incorporarla al mercado de trabajo, procurando la integración social de este colectivo especialmente vulnerable toda vez que en su inmensa mayoría son procedentes de países con escasa cultura de respeto hacia los derechos de las mujeres, procurando el empoderamiento de este colectivo.

El Programa de Ludoteca que se desarrolla por la congregación, tiene como fine el mantener en funcionamiento el centro "Ludoteca Hermana Eucaristía", como recurso socio comunitario en los términos siguientes:

- Mantener una oferta gratuita para los beneficiarios:
- En horario de mañana: Familias, prioritariamente mujeres (la mayoría de madres de los niños) para Alfabetización (dos niveles), informática, cultura general, gimnasia de mantenimiento, formación transversal, etc. con un máximo de 100 mujeres en diferentes grupos.
- En horario de tarde: Menores de 6 a 12 años con un máximo de 120 niños y niñas de educación primaria para actividades de compensación educativas y lúdicas formativas.
- En período de vacaciones escolares se programará dando prioridad a las actividades lúdico-formativas.

Programa de formación para Cuidador de Niños, ancianos, discapacitados y primeros auxilios que esta dirigido para formar esencialmente a mujeres a a vista de

## Consejo de Gobierno

la demanda existente y como cauce para procurar la inclusión laboral de éstas en el mercado de trabajo.

Finalmente, presenta el Programa de Campo de Trabajo tiene entre sus objetivos dar a conocer y a preciar los valores y las normas de convivencia, el desarrollo de hábitos de trabajo individual. La adquisición de habilidades para la prevención y para la resolución de conflicto. El refuerzo de los valores de responsabilidad, solidaridad y compañerismo en los alumnos, docente y padres-familia. El fomento entre los alumnos el gusto por la lectura y la escritura. etc..

**IV.-** Con fecha 15 de enero de 2021, se expide Informe del Técnico-Coordenador Contable de esta Consejería que a la vista del Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de fecha 29 de diciembre de 2020, relativa a la aprobación inicial del expediente del Presupuesto General consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2021 (BOMe. Extraordinario número 71, martes 29 de diciembre de 2020), figura en el Anteproyecto de Gastos de la Consejería de Economía y Políticas Sociales para dicho año, la Aplicación Presupuestaria 05 23108 48900 “Convenios Religiosas María Inmaculada”, se dotara de un importe total de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL EUROS CON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (338.483,52 €)**

**V.-** El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo. Posteriormente, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de distribución de competencias de 19 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario núm. 43, de 19/12/2019), que son asumidas por la Consejería de Economía y Políticas Sociales.

**VI.-** Con fechas 14 de enero de 2021, se emite Informe favorable de la Técnica asignadas por la Dirección General de Servicios Sociales para el seguimiento de las actuaciones sociales subvencionadas el año 2020 señalando que se han realizado de acuerdo con los objetivos señalados en el Convenio de colaboración.

**VII.-** *La Entidad beneficiaria ha aportado junto con el documento de solicitud de subvenciones , según consta en el expediente, la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art.12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla. Por lo que la misma deberá ser actualizada al tener una vigencia en el caso de los certificados de la Seguridad Social t AEAT de 6 meses y de 3 mes para los de la Hacienda Local.*

**VIII** El Consejo de ministros aprobó el 29 de junio de 2018 el Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, recoge entre sus políticas “palanca”:, se recoge prevención y lucha contra la pobreza y la exclusión social, que se concretan en la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha Contra la Pobreza y la Exclusión Social 2019-2023, aprobado por el Consejo de Ministros el 22 de marzo de 2019, entre cuyos objetivos se recogen los de conseguir combatir la pobreza, establecer un garantía mínima de ingresos, así como promover el aprendizaje a lo largo de la vida, para conseguir que las personas vulnerables, sobre

## Consejo de Gobierno

todo las jóvenes, logren un empleo sostenible y de calidad que les permita participar e integrarse de manera activa y estable en el mercado laboral

**IX.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

**X.-** El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Sociedad Cooperativa Ómnibus Automóviles .

**XI.-** En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

**XII.-** La referida Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.  
Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:
  - a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
  - b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
  - c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
  - d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
  - e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
  - f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las

## Consejo de Gobierno

condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

**XIII.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

**XIV.-** El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

**XV.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

**XVI.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

## Consejo de Gobierno

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.
- m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

## Consejo de Gobierno

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

**XVII.-** La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que:1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.



## Consejo de Gobierno

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

**XVIII.-** La Entidad beneficiaria ha aportado según consta en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

**XIX.-** La subvención objeto del expediente se encuentra contemplada dentro del Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla 2020-2022 aprobada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2020, relativo a aprobación del plan estratégico general de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2020 - 2022 (BOMe. Extraord. núm. 11, de 3 de abril de 2020)

**XX-** En las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2020 de la Ciudad Autónoma de Melilla, vigente a la hora de redactar la presente propuesta, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

a) El destino de los fondos.  
b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.

c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible

que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las

## Consejo de Gobierno

obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos ( art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional ( art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

Dicho informe permitirá verificar que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

## Consejo de Gobierno

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación **el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.**

8. La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. y a la base 62 de ejecución del presupuesto.

9. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

10. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

11. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

12. En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por la Consejería competente en materia social, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales), concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de LGS, y sujetas a valoración y diagnóstico por parte de los trabajadores sociales de El Consejero/a competente en materia social, todo ello debido a la propia finalidad de estas ayudas.

Atendiendo al interés social y naturaleza de los colectivos recogidos en el párrafo anterior, se exceptúa a las personas solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta administración. Igualmente se exceptúa a los

## Consejo de Gobierno

beneficiarios/as, a efectos de concesión de la subvención, de las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS.

13. No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en computo anual por voluntario.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento. (...) "

**XXII.-** La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas

**XXIII.-** Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido informe favorable con fecha 25 de enero de 2021, favorable a la financiación de los programas presentados por la Asociación objeto de expediente

**XXIV.-** Consta en el expediente Acuerdo de Incoación del expediente de subvención nominativa que nos ocupa suscrito por el Sr. Consejero de Economía y Políticas Sociales con fecha 28 de enero de 2021.

**XXV.-** Por el Secretario Técnico de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública se ha emitido con fecha 5 de febrero de 2021 el preceptivo Informe favorable a la concesión de la subvención nominativa a favor de la **CONGREGACIÓN RELIGIOSAS DE MARIA INMACULADA**, con CIF R 2900144C por un importe máximo de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL EUROS CON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (338.483,52 €)**, siempre y cuando se aprueben definitivamente los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2021, a detracción de la Aplicación Presupuestaria nº 05 23108 48900, que figura el Anteproyecto de Presupuesto para el año 2020 de la Consejería de Economía y Políticas Sociales figura la aplicación presupuestaria, según Informe de fecha 15 de enero de 2021, suscrito por el Coordinador Técnico Contable de esta Consejería, con la salvedad que en el punto posterior de la presente propuesta se recoge

**XXVI.-** Se advierte que a la fecha de realización de la presente Propuesta el Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea relativo a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2021, donde aparezca prevista nominativamente la presente subvención a favor de esta Entidad sin ánimo de lucro en la Aplicación Presupuestaria 05/23108/48900 .

## Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Consejería de Economía y Políticas Sociales y la Entidad Congregación Religiosa "María Inmaculada", titular del CIF núm. R 2900144C, para la realización de las actuaciones sociales previstas en el apartado III de la presente Propuesta, ya que pueden entenderse comprendidos entre las acciones comprendidas en el área de servicios sociales la mejora de la línea de ayudas, convenios y subvenciones destinadas a las entidades que realizan atención humanitaria a personas en riesgo de exclusión social dentro del dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de esta Ciudad Autónoma de Melilla, por un importe máximo de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL EUROS CON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (338.483,52 €)** disponiéndose en la Aplicación Presupuestaria nº 05 23108 48900, "Convenios Caritas Diocesanas de Málaga Interparroquial de Melilla", que figura en el Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de fecha 29 de diciembre de 2020, relativa a la aprobación inicial del expediente del Presupuesto General consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2021 (BOMe. Extraordinario número 71, martes 29 de diciembre de 2020), según Informe de fecha 15 de enero de 2021, suscrito por el Técnico- Coordinador Contable de esta Consejería.

**PUNTO DECIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - FACTURACIÓN CENTRO GÁMEZ MORÓN DESDE EL 10/07/2018 HASTA 17/09/2018.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, que literalmente dice:

**ACG2021000120.19/02/2021**

### **Propuesta Acuerdo al Consejo de Gobierno con Fiscalización RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Expediente n.º:** 3762/2019

**Expediente relacionado n.º:** 389/2019/COMINT

**Acuerdo del Órgano Instructor**

**Asunto:** Facturación Centro Gámez Morón desde el 10/07/2018 hasta 17/09/2018 (formalización 80/2018/CMA / 6/2018/CMA)

**Interesado:** CLECE, S.A

**NIF:** A-80364243

**Importe Neto facturación pendiente:** 260.915,44 €

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

## Consejo de Gobierno

**PRIMERO.** Con fecha 1 de febrero 2019, se inició expediente de responsabilidad patrimonial, al objeto de determinar si existía responsabilidad por parte de la Consejería de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Melilla como consecuencia del impago de la facturación comprendida entre el 10/07/2018 hasta 17/09/2018 relativa al SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL CAMP GAMEZ MORÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, como consecuencia del funcionamiento del servicio público al carecer de soporte contractual para el periodo de referencia, tratándose de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Referencia histórica expedientes de contratación afectos es la siguiente

1. **Exp. 58/2015** - El procedimiento de contratación mayor previo tramitado mediante expediente 58/2015 finalizó el 10/07/2018.
2. **Exp. 6/2018/CMA** – Con fecha 16 de marzo de 2018 se apertura expediente de contratación mayor.  
Con fecha 19 de septiembre de 2018 se formaliza por las partes Contrato del Servicio denominado “SERVICIO DE GESTION INTEGRAL CENTRO DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL “FRANCISCO GAMEZ MORON””. La duración del referido contrato es de TRES (3) años, sin posibilidad de prórroga, encontrándose actualmente en vigor.
3. **Exp. 80/2018/CMA** – Con fecha 13 de junio de 2018 se apertura expediente de contratación mayor por procedimiento negociado.  
Con fecha 18 de septiembre de 2018 se formaliza por las partes el contrato de ejecución del procedimiento negociado del servicio denominado “Gestión Integral Centro de Atención a las Personas con Discapacidad Intelectual “Francisco Gámez Morón””. La duración del referido contrato es de CINCUENTA (50) Días, sin posibilidad de prórroga. El referido expediente de contratación sólo surte efectos para el día 18/09/2018.
4. **Exp. 94/2018/CMA** - Con fecha 19 de julio de 2018 se apertura expediente de contratación mayor.  
Con fecha 19 de julio de 2018 se dicta resolución nº 2018004798, de 19/09/2018, formalizada a través del expediente de contratación mayor nº 94/2018/CMA en la que se dispone la continuación del servicio Gestión Integral del CAMP “Gámez Morón” de la Ciudad Autónoma de Melilla, que venía desarrollando la empresa adjudicataria del contrato 58/2015, CLECE, S.A, titular del NIF núm. A-80364243, hasta que preceda la adjudicación del Expediente de contratación mayor nº 6/2018/CMA, que se encontraba en fase de adjudicación por razones imperiosas de interés general, desde la finalización de la vigencia del referido contrato el 11/07/2018.

Por todo lo anteriormente expuesto podemos concluir que desde la finalización del expediente 58/2015 se produjo una interrupción contractual desde el 10/07/2018 hasta el 17/09/2018 puesto que el órgano de contratación no validó el expediente 94/2018/CMA y el expediente 80/2018/CMA

## Consejo de Gobierno

surtió efectos el día 18/09/2018 puesto que con fecha 19/09/2018 se formaliza el contrato relativo al expediente 6/2018/CMA, actualmente en vigor.

**SEGUNDO.** Con fecha 10 de mayo de 2019, se finalizaron todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la siguientes actuaciones:

Al tratarse de indemnizaciones reclamadas de cuantía superior a 50.000 euros, en cumplimiento del artículo 81 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas («BOE» núm. 236, de 2 de octubre de 2015) se procede a dar traslado del expediente a la Dirección General de Servicios Sociales *de la Consejería de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Melilla* a los efectos de formule las siguientes actuaciones:

1. En cumplimiento del Artículo 10 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (*BOME Extraordinario número 2, Lunes, 30 de enero de 2017*) – Elevar al Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla documento de **Solicitud de Dictamen del Consejo de Estado** para su formalización y remisión al citado órgano.
2. Tras la recepción del mismo y en caso de ser favorable, elevar Propuesta de Acuerdo al plantearse una terminación convencional, habiéndose optado por la tramitación de un procedimiento simplificado, en cumplimiento del artículo 96.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (*BOE» núm. 236, de 2 de octubre de 2015*), al considerarse inequívoca la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión, así como la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización.
  - Actuación a realizar a través de Mytao:
    - .- **Propuesta de acuerdo para el Consejo de Gobierno con fiscalización**

## LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Los artículos 13, 61, 64, 65, 67, 81, 82, 86, 91 y 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la *Consejería de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Melilla*, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Consejo de Gobierno**

En relación con el expediente de responsabilidad patrimonial **3762/2019**, el órgano instructor emito con fecha 10 de mayo de 2019 la siguiente Propuesta de Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con base a los siguientes,

**PRIMERO.** Reconocer a la mercantil CLECE, S.A, titular del NIF: A-80364243 [*solicitante/titular de los bienes o derechos dañados*] el derecho a recibir una indemnización como consecuencia de los daños sufridos en sus bienes o derechos por el funcionamiento del Gestión Integral del Centro de Atención a las Personas con Discapacidad Intelectual “Francisco Gámez Morón, y cuyos daños han sido los siguientes: impago de la facturación comprendida entre el 10/07/2018 y el 17/09/2018 relativa al concepto de Gestión Integral del Centro y su valoración consistente en el importe neto de la facturación pendiente de pago; habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida.

**SEGUNDO.** La cantidad a la que asciende la indemnización asciende a **260.915,44 € (DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS)**, que será abonada por la Consejería de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Melilla del siguiente modo: Resolución de la Ciudad Autónoma de Melilla y aplicación al presupuesto corriente y abono mediante transferencia bancaria; y el sistema que se ha utilizado para evaluarla es el siguiente: importe neto facturación adeudada, es decir, IPSI excluido, con el detalle indicado en el siguiente cuadrante:

**ANEXO I**

Proveed or	Nombre proveedor
8343	CLECE MELILLA, S.A.

Código	Númer o	Tipo	Descripción	Importe Neto	F. Factura	F. Recepció n	PERIODO
1201801291 8	049440 000397 18F	Original	FACT: 04944000039718F- SERVICIO PRESTADO POR LA EMPRESA	86.164,54 €	30/08/201 8	30/08/201 8	julio 10/07/2018 - 31/07/2018



Consejo de Gobierno

			CLECE S.A. EN LA GESTIÓN ...				
1201801477 5	049440 000446 18F	Original	FACT: 04944000044618F- AGOSTO- SERVICIO PRESTADO POR LA EMPRESA CLECE S.A. EN LA G...	105.949,73 €	01/10/2018	01/10/2018	agosto 01/08/2018 - 31/08/2018
1201801597 1	049440 000447 18F	Original	FACT: 04944000044718F- SERVICIO PRESTADO POR LA EMPRESA CLECE S.A. EN LA GESTIÓN...	68.801,17 €	22/10/2018	22/10/2018	septiembre 01/09/2018 - 17/09/2018
				<b>260.915,44 €</b>			

**TERCERA.** Elevar esta Propuesta a la Dirección General de Servicios Sociales al objeto de dar traslado del expediente a la Dirección General de Servicios Sociales *de la Consejería de Bienestar Social (actual Consejería de Economía y Políticas Sociales) de la Ciudad Autónoma de Melilla* a los efectos de formule las siguientes actuaciones:

- En cumplimiento del Artículo 10 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (*BOME Extraordinario número 2, Lunes, 30 de enero de 2017*) – Elevar al Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla documento de **Solicitud de Dictamen del Consejo de Estado** para su formalización y remisión al citado órgano.
- Tras la recepción del mismo y en caso de ser favorable, elevar Propuesta de Acuerdo al plantearse una terminación convencional.  
La mencionada propuesta del Consejero de Bienestar Social se eleva para su aprobación por el Consejo de Gobierno mediante resolución del mismo, en cumplimiento del artículo 16.1.20 así como del artículo 111.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (*BOME Extraordinario núm. 2 Lunes, 30 de enero de 2017*), según los cuales corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad la resolución del expediente por lo

## Consejo de Gobierno

que se procede a dar traslado de mismo a la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Melilla a los efectos de que se emita la Propuesta de Acuerdo al plantearse una terminación convencional de indemnización a la mercantil CLECE, S.A, titular del NIF: A-80364243 de la cantidad de **260.915,44 € (DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS)**.

- Actuación a realizar a través de Mytao:  
.- **Propuesta de acuerdo para el Consejo de Gobierno con fiscalización**

**CUARTA.** Mediante oficio del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 26 de septiembre de 2019 se solicita Dictamen al Consejo de Estado. Con fecha 25 de noviembre de 2019 (nº de anotación 120183), el Consejo de Estado decide devolver el expediente al objeto de que sea. Tras incorporar al expediente la documentación solicitada por el Consejo de Estado, con fecha 21 de enero de 2020 se el Presidente formaliza oficio de solicitud de Dictamen al Consejo de Estado, adjuntado copia del expediente completo, que consta de 31 documentos y 108 páginas. Con fecha 23 de enero de 2020 la Dirección General de Servicios Sociales, envía correo electrónico cuyos datos a continuación se indican para que a través del conducto de Presidencia se remita el expediente al Consejo de Estado:

De: "JOSE ANTONIO CASTILLO MARTIN" <jcasti02@melilla.es>  
Para: presidencia@melilla.es  
Enviados: Jueves, 23 de Enero 2020 9:21:12  
Asunto: Fwd: 2ª REMISIÓN CONSEJO DE ESTADO EXP. 3762/2019 - Expediente núm. 877/2019 - Consejo de Estado.

Con fecha 10 de agosto de 2020 y al no tener noticias del Dictamen del Consejo de Estado, el órgano instructor formaliza consulta al Consejo de Estado a través del correo electrónico cuyos datos a continuación se indican para interesarnos por el estado del Dictamen solicitado (*CONSEJO DE ESTADO REGISTRO GENERAL Número: 481/2020. Hora 10:38 ENTRADA 10/08/2020*)

De : JOSE LEIVA GARCIA <jleiva01@melilla.es>  
Asunto : SOLICICITUD ESTADO DICTAMENCONSEJO DE ESTADO EXP. 3762/2019 - Expediente núm. 877/2019 - Consejo de Estado  
Para : [registroinformatico@consejo-estado.es](mailto:registroinformatico@consejo-estado.es).

En los días posteriores a la remisión del correo electrónico anteriormente indicado recibimos llamada telefónica del registro del Consejo de Estado en el que se nos confirma que la segunda solicitud de Dictamen al Consejo de Estado no tuvo entrada en ese registro por lo que procedimos a confirmar dicha información con la Consejería de Presidencia y Administración Pública que nos corroboró dicha información y procedió a remitir el expediente con fecha 17 de agosto de 2020, según correo electrónico que a continuación se indica:

**Consejo de Gobierno**

lun., 17 de ago. de 2020 12:49

De : C. A. DE MELILLA - PRESIDENCIA <presidencia@melilla.es>

Asunto : 2ª REMISIÓN CONSEJO DE ESTADO EXP. 3762/2019 - Expediente

núm. 877/2019 - Consejo de Estado

Para : registroinformatico <registroinformatico@consejo-estado.es>

Con fecha 3 de diciembre de 2020 (nº de anotación 2020084056), tiene entrada en la Consejería de Economía y Políticas Sociales Dictamen del Consejo de estado, el cual se emite con fecha 12 de noviembre de 2020 (registro general del Consejo de Estado nº 481/2020 – hora: 11:26).

**QUINTA.** A la vista del Dictamen del Consejo de Estado procede resarcir a la mercantil CLECE, S.A , de acuerdo con lo expuesto en el cuerpo del Dictamen, en el cual se propone que, ante la dificultad de cálculo, puede emplearse el criterio seguido por dicho órgano, de modo que procede detraer un 10 por 100 de las facturas pendientes de abono.

**SEXTA.** Para atender el presente procedimiento el órgano instructor, en cumplimiento del artículo 84.4 del *Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 2 Lunes, 30 de enero de 2017)*, con fecha 07/03/2019 se solicitó a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla la preceptiva consignación presupuestaria / Documento de Retención de Crédito cuyos datos a cuyos datos a continuación se detallan:

**RC GÉNÉRICO**

**nº 12019000012462 del 07/03/2019**

Se pretende realizar las siguientes actuaciones por el área del que soy responsable,  
EXP. 3762/2019 - Procedimiento Responsabilidad Patrimonial Abreviado - Asunto: GESTIÓN INTEGRAL GÁMEZ

MORÓN

Periodo: 10/07/2018 – 17/09/2018 hasta formalización 80/2018/CMA / 6/2018/CMA Interesado:

CLECE, S.A NIF:

A-80364243

**CÓDIGO: 05/23101/22799 PRESTACIÓN SERVICIOS BIENESTAR SOCIAL**

Importe Total **260.915,44€**

Posteriormente y al objeto de garantizar el crédito del mencionado procedimiento desde la Unidad Orgánica 04.7 Gestión Económica Presupuestaria, con fecha 27 de diciembre de 2019 se emitió documento contable cuyos datos a continuación se indican a la espera de recibir el preceptivo dictamen del Consejo de Estado.

PERIODO	NÚMERO	CÓDIGO	FECHA DOCUMENTO	FECHA ANOTACIÓN	FECHA CONTABILIZACIÓN	IMPORTE	ESTADO
---------	--------	--------	-----------------	-----------------	-----------------------	---------	--------

Consejo de Gobierno

2019	<a href="#">12019000137417.</a>	IMP_COSTES	19/12/2019	19/12/2019	31/12/2019	260.915,44	Contabiliza - Definitiv
2019	<a href="#">12019000121474.</a>	ADORC	19/12/2019	19/12/2019	27/12/2019	260.915,44	Contabiliza - Definitiv
2019	<a href="#">12019000012462.</a>	RC	07/03/2019	07/03/2019	11/03/2019	260.915,44	Contabiliza - Definitiv

**SÉPTIMA.** Cabe destacar que la mercantil CLECE, S.A, en paralelo a la tramitación del presente expediente de responsabilidad patrimonial, interpuso procedimiento ordinario en el Juzgado Contencioso Administrativo nº 2 de Melilla, el cual ha sido desestimado mediante sentencia de 30 de septiembre de 2020 nº 00317/2020 cuyos datos a continuación se indican, puesto que la Administración demandada reconoce la prestación del servicio cuyo importe se le reclama, pero se opone al pago de su precio por la vía contractual, indicando que de oficio la Consejería, en fecha 10 de mayo de 2.019, inició el procedimiento de responsabilidad patrimonial por el principal reclamado en la demanda:

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 MELILLA**

SENTENCIA: 00317/2020

**UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO**

Modelo: N11600

EDIFICIO V CENTENARIO TORRE NORTE PLANTA 13

**Teléfono:** [REDACTED] **Fax:** 952695649

**Correo electrónico:**

Equipo/usuario: AHR

**N.I.G:** 52001 45 3 2019 0000944

**Procedimiento:** PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000015 /2019 /

**Sobre:** OTROS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

**De C/Da:** CLECE S.A.

**Abogado:** JOS E JAVIER VALDERAS ALVARADO

**Procurador D./Da:** CRISTINA PILAR COBREROS RICO

**Contra D./Ca:** SOCIAL CONSEJERIA BIENESTAR

**Abogado:** LETRADO DE LA COMUNIDAD

**Procurador C./Da**

y siguiendo las indicaciones señaladas en informe de la Intervención General por similitud con el expediente 18360/2019 (Procedimiento Responsabilidad Patrimonial Abreviado - Interesado: ALVALOP SERVICIOS XXI S.L.), en el que se indicaba textualmente que "Tal y como ha establecido

## Consejo de Gobierno

*de manera reiterada el Consejo de Estado en los expedientes de responsabilidad patrimonial a causa de impagos de facturas por ausencia de contrato en la prestación de servicios a la administración, la indemnización deberá estar conformada por el importe íntegro de la facturación, detrayendo el importe correspondiente al IPSI, así como el 10 % del importe que se corresponde con el beneficio industrial y deberá ser incrementada por los intereses de demora devengados”,*

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente

Por todo lo anteriormente expuesto se eleva propuesta del actual Consejero Economía y Políticas Sociales para su aprobación por el Consejo de Gobierno mediante resolución del mismo, previa fiscalización Previa Limitada del expediente por la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, al objeto de determinar la procedencia en su caso el importe de la indemnización así como procedencia de abono de intereses de demora devengados, en cumplimiento del artículo 16.1.20 así como del artículo 111.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 2 Lunes, 30 de enero de 2017).

- Mercantil CLECE, S.A, titular del NIF: A-80364243,.
- Importe indemnización propuesta instrucción **260.915,44 € (DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS)**.
- Importe indemnización propuesta a la vista del Dictamen del Consejo de Estado en el que procede resarcir a la mercantil CLECE, S.A , de acuerdo con lo expuesto en el cuerpo del Dictamen y detraer un 10 por 100 de las facturas pendientes de abono (**234.823,89 €**).

ANEXO IV

Proveedor	Nombre proveedor
8343	CLECE MELILLA, S.A.

**Consejo de Gobierno**

Nº	Código	Número	Tipo	Descripción	Importe Neto	10%	Total Propuesta Consejo de Estado	F. Factura	F. Recepción
1	12018012918	04944000039718F	Original	FACT: 04944000039718F- SERVICIO PRESTADO POR LA EMPRESA CLECE S.A. EN LA GESTIÓN ...	86.164,54 €	-8.616,45 €	77.548,09 €	30/08/2018	30/08/2018
1	12018014775	04944000044618F	Original	FACT: 04944000044618F- AGOSTO-SERVICIO PRESTADO POR LA EMPRESA CLECE S.A. EN LA G...	105.949,73 €	-10.594,97 €	95.354,76 €	01/10/2018	01/10/2018
1	12018015971	04944000044718F	Original	FACT: 04944000044718F- SERVICIO PRESTADO POR LA EMPRESA CLECE S.A. EN LA GESTIÓN...	68.801,17 €	-6.880,12 €	61.921,05 €	22/10/2018	22/10/2018
					<b>260.915,44 €</b>	<b>-26.091,44 €</b>	<b>234.823,90 €</b>		

Total indemnización propuesta - total facturación neta adeudada a la mercantil CLECE, S.A	<b>260.915,44 €</b>
---	---------------------

Reducción 10% Dictamen	<b>-26.091,44 €</b>
------------------------	---------------------

Total indemnización	<b>234.823,90 €</b>
---------------------	---------------------

**PUNTO DÉCIMO SEXTO.- CONVENIO COLABORACIÓN AÑO 2021 PARA ATENCIÓN A MAYORES.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla

## Consejo de Gobierno

con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

**ACG2021000118.19/02/2021**

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 18 de septiembre de 2020 se presenta por el Centro Asistencial de Melilla, titular del CIF G 29901907, escrito con entrada en el Registro General registrado al nº 59.691 en el que se solicita subvención para el año 2021, al que adjunta la pertinente memoria justificativa por la que dicha Asociación sin ánimo de lucro solicita subvención económica para plazas de mayores concertadas por la Consejería, así como aportación complementaria para las plazas convenidas por esa Asociación con el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), ambos por importe de 1.639.949, 04 €.

II.- En los Estatutos de la misma Asociación, se recoge en su artículo 3, como fines entre otros, la atención a las personas mayores en régimen residencial u otros, prestándoles los cuidados propios de su edad, así como, la acogida residencial de menores tutelados o bajo alguna medida de protección por parte de la Entidad Pública competente en materia de protección de menores

III.- Las actividades a desarrollar consiste en la atención y cuidados de aquellos mayores residentes en el Centro Asistencial, mediante la prestación a los residentes de todos los servicios que precisen para la vida diaria, tanto para los procedentes de las plazas concertadas con el IMSERSO como las cubiertas al 100% por la Ciudad Autónoma de Melilla, éstas últimas han descendido al haber ampliado el IMSERSO las financiadas por dicho Instituto.

De la memoria técnica del área de mayores presentada por el Centro Asistencial, se desprende que el objetivo general del programa es la atención integral de los usuarios mayores residentes en el Centro, a través de una atención profesionalizada que pretende mejora la situación asistencial y psicosocial del residente. De tal manera que desde el Departamento médico se persiguen cuatro objetivos: la asistencia sanitaria integral del residente, la coordinación externa con los servicios médicos de la ciudad, la coordinación interna con otros profesionales del centro como fisioterapeuta, Psicólogo, trabajador social, auxiliares, etc y aportación de información para el plan de calidad del Centro. En el Departamento de Psicología se persigue una atención directa al usuario (evaluación individualizada, elaboración de informes psicológicos y terapia individual y grupal) y el asesoramiento a familiares y personal laboral del Centro. Desde el Departamento de Trabajo Social los objetivos van enfocados a atender las necesidades personales y sociales del usuario y de sus familiares, estimulando la participación de estos, para ello se realizan informes de valoración socio-familiar, gestiones relativas trámites documentales de los usuarios, asesoramiento y orientación a usuarios y familiares, coordinación externas con otros Organismos en todo lo que represente a los intereses de los usuarios, coordinación de actividades de ocio, etc. Otra de las actividades realizadas en el Centro es la asistencia de los residentes a las terapias de rehabilitación: ejercicios de movilidad, de equilibrio y propiocepción, ejercicios de potencia muscular, respiratorios, etc.

El Centro Asistencial cuenta además con la colaboración del Voluntariado de Atención al Mayor que organiza actividades de animación socio-cultural con los residentes tales como: visitas culturales y paseos, participación en distintas celebraciones, tertulias, manualidades, etc.

IV.- Con fecha 15 de enero de 2021, se expide Informe del Técnico- Coordinador Contable de esta Consejería que a la vista del Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de fecha 29 de diciembre de 2020, relativa a la aprobación inicial del expediente del Presupuesto General consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2021 (BOMe. Extraordinario número 71, martes 29 de diciembre de 2020), figura en el Anteproyecto de Gastos de la

## Consejo de Gobierno

Consejería de Economía y Políticas Sociales para dicho año, la Aplicación Presupuestaria 05/23101/48900, Convenio Centro Asistencial se dotará de un importe total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO NUEVE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.460.109,43 €)**

**V.-** El Reglamento Orgánica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones la actuaciones destinadas a sufragar los costes de la acogida residencial de mayores residentes en ese centro en plazas concertadas por la Ciudad o el IMSERSO. Posteriormente y como consecuencia de la reordenación político-administrativa de las Consejerías que forman el Gobierno de la Ciudad de Melilla, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de septiembre de 2016 (BOMe Extraord. nº 17, de 30/09/2016), realizada con ocasión de la nueva atribución de competencias a cada una de las áreas se dispone como competencia de esta Consejería de Bienestar Social, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social

**VI.-** Por la Técnico de esta Dirección General se ha realizado una evaluación y seguimiento del referido programa con valoración positiva hacia el mismo, según consta en Informe de 21/01/2021 al considerarlo necesario y de gran utilidad social ya que actualmente se está produciendo un envejecimiento que de la población y como consecuencia un aumento del porcentaje de personas mayores en España y Melilla.

**VII.-** La Entidad beneficiaria ha aportado según consta en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art.12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**VIII.-** La Carta Social Europea de Turín de 18 de octubre de 1961, y en vigor en España desde el 5 de junio de 1980, dispone en su artículo 14, relativo a los Derecho a los beneficios de los servicios sociales que los estados contratantes, se comprometen a estimular la participación de los individuos y de las organizaciones benéficas o de otra clase en la creación y mantenimiento de tales servicios.

**IX.-** La Resolución 46/91 sobre los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, establece entre los principios relativo a los cuidados de las personas de la tercera edad, que las personas de edad entre otros derechos deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad, deberán tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado, deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano.

**X.-** En el Proyecto Estrategia Nacional de Personas Mayores para un Envejecimiento Activo y para su Buen Trato 2018-2021, elaborado por el IMSERSO y el Consejo Estatal de Personas Mayores, señala en su objetivo 4.1 1 Medidas que deben tomarse por las Administraciones públicas, "El Fomentar el desarrollo de recursos asistenciales específicos: unidades y servicios de geriatría hospitalaria, atención profesionalizada en centros de salud y residencias, unidades de cuidados paliativos, etc. Procurar que la atención geriátrica se incluya como medida en el catálogo de prestaciones asistenciales ofertadas por las comunidades autónomas y que no tenga sólo una presencia testimonial.

En el Plan de Inclusión Social de la Ciudad de Melilla 2013- 2017, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla el 31 de agosto de 2012, en el que aparece entre otras acciones: El garantizar la asistencia integral a las personas mayores y a aquellas que se encuentran en situación de dependencia, procurándoles un desarrollo normal en su entorno, así como, el mantenimiento de los programa de Acogimiento Residencial para menores en situación



## Consejo de Gobierno

de desamparo, mejorando la red de centros de atención de menores y las ayudas a entidades que colaboran en el acogimiento, por lo que la presente subvención pueden entenderse recogida dentro del Plan de Inclusión Social 2013- 2017 de esta Ciudad Autónoma de Melilla

**XI.-** De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, las entidades, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y siempre que deban formular cuentas anuales conforme al marco normativo de información financiera que le sea aplicable, que durante un ejercicio social hubiesen recibido subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas o a fondos de la Unión Europea, por un importe total acumulado superior a 600.000 euros, el Centro Asistencial está obligado a someter a auditoría las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio y a los ejercicios en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones correspondientes a las citadas subvenciones o ayudas, en los términos establecidos en el artículo 1.2 del citado texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.

**XII.-** Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019 (BOMe. Extraordinario núm. 43, de 19 de diciembre de 2019), relativo a modificación del acuerdo sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad se atribuye a la Consejería de Economía y Políticas Sociales, entre otras, la competencia en materia de Servicios Sociales: "La concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social"

**XIII.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa "(...) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario."

**XIV.-** El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 establece el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: "A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

## Consejo de Gobierno

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

**XV.-** El Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de 27 de enero de 2017 (BOMe Ext. núm. 2, de 30 de enero) otorga en el apartado 8 del artículo 16, relativo a las atribuciones del Consejo de Gobierno, a dicho órgano colegiado la competencia de: "aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado a los que se refiere el artículo 4 letra d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y los convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros (...)"

**XVI.-** En el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 11, de 3 de abril el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2020, relativo a aprobación del plan estratégico general de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2020 – 2022, en el que aparece la presente subvención nominativa .

**XVII.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

**XVIII.-** La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que:1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

**XIX.-** El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67,

## Consejo de Gobierno

aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se han apoartado por el Centro Asistencial de Melilla.

**XX.-** En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

**XIX.-** Posteriormente dicha Ordenanza de Subvenciones en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.  
b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.  
b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

## Consejo de Gobierno

**XXI.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

**XXII.-** El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

**XXIII.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

**XXIV.-** En las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, para el año 2020, en vigor a la fecha de la realización del presente informe, dispone en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

- a) El destino de los fondos.
- b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.
- c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

3. Para que pueda expedirse el orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio

## Consejo de Gobierno

instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional ( art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública. A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

Dicho informe permitirá verificar que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.
- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento

General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. y a la base 62 de ejecución del presupuesto.

9. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

10.No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

## Consejo de Gobierno

11. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

12. En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por la Consejería competente en materia social, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales), concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de LGS, y sujetas a valoración y diagnóstico por parte de los trabajadores sociales de l Consejero/a competente en materia social, todo ello debido a la propia finalidad de estas ayudas.

Atendiendo al interés social y naturaleza de los colectivos recogidos en el párrafo anterior, se exceptúa a las personas solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta administración. Igualmente se exceptúa a los beneficiarios/as, a efectos de concesión de la subvención, de las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS.

13. No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en computo anual por voluntario.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento. (...)"

**XXVI.-** La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídicos del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

**XXVII.-** Por la Dirección General de Servicios Sociales se he emitido Informe favorable a la incoación de la subvención nominativa que nos ocupa con fecha 8 de febrero de 2021

**XXVIII.-** Con fecha 9 de febrero de 2021, se acordó la incoación del expediente de subvención nominativa a favor de la Entidad que nos ocupa.

**XXIX.-** Por el Secretaría Técnico de Políticas Sociales y Sanidad, se ha emitido con fecha de 11 de febrero de 2021, Informe favorable, con la salvedad expresada en el apartado posterior a la presente propPesta, a la concesión directa de subvención nominativa al CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA, con CIF G 29901907, por importe máximo de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO NUEVE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.460.109,43 €)**, para la realización de Programas de Atención a Personas Mayores residentes para el año 2021, supeditado en cualquier caso a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2021 y este contemplada la referida subvención.

## Consejo de Gobierno

**XXX.-** Se advierte que a la presentación de la presente propuesta sólo se ha aprobado de forma inicial los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2021 por Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de fecha 29 de diciembre de 2020 (BOMe. Extraordinario número 71, martes 29 de diciembre de 2020), donde aparece prevista nominativamente la presente subvención a favor de esta Entidad sin ánimo de lucro en la Aplicación Presupuestaria 05/23101/48900 a favor de la referida Asociación por un importe de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO NUEVE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.460.109,43 €)**

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Consejería de Economía y Políticas Sociales y la Entidad Centro Asistencial de Melilla, titular del CIF G 29901907, con objeto de sufragar el coste de plazas residenciales personas mayores o/y con discapacidad, ya sean propias y complementaria de aquellas concertadas (IMSERSO) pues puede entenderse comprendido entre las acciones coadyuvantes para atención a las personas mayores y con discapacidad que incumbe a las Administraciones Públicas, contempladas dentro de las competencias en servicios sociales de esta Consejería de Economía y Políticas Sociales, hasta el importe máximo **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO NUEVE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.460.109,43 €)** a detracer de la Aplicación Presupuestaria núm. 05 23101 48900, según obra en el informe por el Técnico Coordinador Contable de esta Consejería de fecha 15 de enero de 2021, elaborado a la vista del Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de fecha 29 de diciembre de 2020, relativa a la aprobación inicial del expediente del Presupuesto General consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2021 (BOMe. Extraordinario número 71, martes 29 de diciembre de 2020) figurando en el Anteproyecto de Gastos de la Consejería de Economía y Políticas Sociales para dicho año, la Aplicación Presupuestaria 05 23101 48900 a favor de la entidad Centro Asistencial de Melilla, dotado con un importe de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO NUEVE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.460.109,43 €)** en concepto de Convenio Centro Asistencial.

**PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA EN LOS PRESUPUESTOS CON EL COLEGIO DE VETERINARIOS DE MELILLA PARA EL PROGRAMA DE LUCHA ANTIRRÁBICA DEL AÑO 2021.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

**ACG2021000119.19/02/2021**

**I.-**La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de salubridad pública de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**II.-**La Ciudad Autónoma de Melilla ostenta igualmente competencias en materia de sanidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.19 del Estatuto de Autonomía de Melilla.

## Consejo de Gobierno

**III.-** La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de sanidad mediante el traspaso funciones y servicios en materia de sanidad e higiene de la Administración General de Estado a la Ciudad Autónoma mediante Real Decreto 1515/2005 de 16 de diciembre, BOE núm. 313 de 31 de diciembre.

**IV.-** Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de Diciembre de 2019 (BOME extraordinario núm. 43, de 19 de diciembre), sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad, se atribuye a la Consejería de Economía y Políticas Sociales, entre otras, las competencias en materia de Sanidad e Higiene.

**V.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa (...) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

**VI.-** El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: "A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.



## Consejo de Gobierno

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

**VII.-** Con fecha **21 de enero de 2021**, tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, al número **5428**, escrito del Presidente del Ilte Colegio Oficial de Veterinarios de Melilla aportando la documentación requerida, al objeto de continuar durante el ejercicio presupuestario 2021 el desarrollo del Programa de Lucha Antirrábica en la Ciudad de Melilla.

**VIII.-** Que el objetivo del convenio no es otro que sufragar los gastos derivados del Programa de Lucha Antirrábica, no existiendo otro recurso disponible en la Ciudad con estas características y que a mayor abundamiento se ha venido desarrollando de forma ininterrumpida desde el año 2005 con resultados positivos

**IX.-** En los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobados provisionalmente el día 29 de diciembre de 2020 (BOME extr. Núm. 71 de 29 de diciembre) aparece la Aplicación Presupuestaria 05/23117/48900 por un importe de **130.000 €**, y así consta en el Informe emitido por el Técnico Coordinador Contable de fecha 15 de enero de 2021.

**X.-** Con fecha **26 de enero de 2021**, se emite Informe de la Dirección General de Salud Pública y Consumo favorable a la concesión de la subvención solicitada, por un importe máximo de **CIENTO TREINTA MIL EUROS (130.000,00 €)**.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Economía y Políticas Sociales y el **COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE MELILLA**, con CIF **Q5200002C**, para la realización del programa denominado "LUCHA ANTIRRÁBICA EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA 2021", por un importe máximo de **CIENTO TREINTA MIL EUROS (130.000,00 €)**.

**PUNTO DECIMO OCTAVO.- APROBACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SUBVENCIÓN NOMINATIVA EN LOS PRESUPUESTOS SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS PARA EL PROGRAMA DE FOMENTO Y CUIDADO DE ANIMALES ABANDONADOS DEL AÑO 2021.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y

## Consejo de Gobierno

observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

**ACG2021000121.19/02/2021**

**I.-**La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de salubridad pública de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**II.-**La Ciudad Autónoma de Melilla ostenta igualmente competencias en materia de sanidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.19 del Estatuto de Autonomía de Melilla.

**III.-**La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de sanidad mediante el traspaso funciones y servicios en materia de sanidad e higiene de la Administración General de Estado a la Ciudad Autónoma mediante Real Decreto 1515/2005 de 16 de diciembre, BOE núm. 313 de 31 de diciembre.

**IV.-** Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de Diciembre de 2019 (BOME extraordinario núm. 43, de 19 de diciembre), sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad, se atribuye a la Consejería de Economía y Políticas Sociales, entre otras, las competencias en materia de Sanidad e Higiene.

**V.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa (...) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

**VI.-** El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: "A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

## Consejo de Gobierno

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

**VII.-** Con fecha **27 de enero de 2021**, tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, al número **7083**, escrito la Presidenta de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas "San Francisco" aportando la documentación requerida, al objeto de continuar durante el ejercicio presupuestario 2021 el desarrollo del Programa de Fomento de la protección de animales abandonados.

**VIII.-** Que el objetivo del convenio no es otro que fomentar la protección de los animales abandonados, así como proporcionarles los cuidados necesarios mientras se encuentren en esa situación, evitando así la proliferación de animales sin control sanitario por las vías públicas.

**IX.-** En los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobados provisionalmente el día 29 de diciembre de 2020 (BOME extr. Núm. 71 de 29 de diciembre) aparece la Aplicación Presupuestaria 05/23116/48900 por un importe de **60.000 €**, y así consta en el Informe emitido por el Técnico Coordinador Contable de fecha 15 de enero de 2021.

**X.-** Con fecha **27 de enero de 2021**, se emite Informe de la Dirección General de Salud Pública y Consumo favorable a la concesión de la subvención solicitada, por un importe máximo de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €)**.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Economía y Políticas Sociales y la **SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS "San Francisco de Asis"**, con CIF **G29952272**, para la realización del programa denominado "Fomento de la protección de animales abandonados", por un importe máximo de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €)**.

Es la propuesta que elevo a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y quince minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará la Excm. Sra. Vicepresidenta 1ª del Gobierno conmigo, el Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

Consejo de Gobierno

El Presidente, P.A.,  
La Vicepresidenta 1ª del Gobierno

Documento firmado  
electrónicamente por GLORIA  
ROJAS RUIZ

4 de marzo de 2021

El Secretario Accidental  
del Consejo de Gobierno

Documento firmado  
electrónicamente por ANTONIO  
JESÚS GARCIA ALEMANY

4 de marzo de 2021